



# **UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Escuela de Derecho**

**“La defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: difusión de los procedimientos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca.”**

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título de:**

**Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador**

**Autor: María Mercedes Idrovo Calderón**

**Director: Ab. Guillermo Ochoa Rodríguez**

**Cuenca, Ecuador**

**2014**

## **DEDICATORIA**

A los hombres de mi vida que sin ellos esta meta hubiera sido inalcanzable, PPAVO siempre me dijo que sería alguien importante y hoy lo estoy siendo por él. Y PAPI que hoy obtiene el título Honoris causa de ABOGADO, a él, que le toco aprender de derecho y escucharme largas horas hablar de lo fascinante que es esta carrera.

A la mujeres de mi vida, a la tres más hermosas mujeres del mundo, cada una me ha ido dando su mano su pie o su hombro en este camino, mami por saber escucharme y calmarme cuando quería huir, Nene por ser mi lado prudente y racional y Cami por ser quien me alegra todos mis días grises.

Y por último a los amigos, que fuera de la vida sin ellos, tuve la dicha de llegar al mejor curso y tener a los mejores amigos, pero sobre todo esto va para mis compañeros de lucha a Prisila, Ivan, Gabriela, Juan Jose y Dani, hermanos de otras mamas que Dios me regalo.

Nada de esto fuera posible sin todos ustedes.

Muchas gracias

## **AGRADECIMIENTOS**

Nada de esto sería posible sin Dios, y sus planes perfectos.

Agradezco al Doctor Guillermo Ochoa Rodríguez por saber guiarme correctamente en el trayecto de este trabajo de graduación.

Sobre todo agradezco a los dos hombres más importantes de mi vida, papi y Papavo, porque fueron quienes me dieron la fuerza para terminar este gran proyecto.

**INDICE DE CONTENIDOS**

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
INDICE DE CONTENIDOS .....	iv
RESUMEN.....	v
INTRODUCCION .....	1
<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>4</b>
<b>1. CAPITULO 1: Análisis histórico Doctrinario de la protección de niños, niñas y adolescentes.....</b>	<b>7</b>
1.1. Evolución de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador desde el año de 1978 hasta el 2008.....	7
1.2. Análisis de la doctrina de protección integral. ....	17
1.3 Importancia de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de atención prioritaria. ....	27
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>38</b>
<b>2. CAPITULO 2: Diagnostico de la protección actual de los niños, niñas y adolescentes en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.....</b>	<b>40</b>
2.1. Análisis de la constitución de la República del Ecuador del 2008, en relación a las medidas de protección y del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.....	40
2.2. Análisis de la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y adolescencia del Canto Cuenca, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca. Funciones y atribuciones.....	51
2.3. Análisis de resultados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del año 2008 al año 2012. ....	57
2.4. Análisis de las diversas normas que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	62
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>86</b>
<b>3. CAPITULO 3: Guía de procedimiento legal para niños, niñas y adolescentes. ....</b>	<b>87</b>
3.1. Recopilación de datos estadísticos de los casos más frecuentes de violación derechos de niños, niñas y adolescentes.....	87
3.2. Procedimientos para la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos. ....	88
3.3. Redacción de la guía de procedimiento legal.....	102
<b>4. CAPITULO 4. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>113</b>
<b>4.1 CONCLUSION</b> .....	<b>113</b>
<b>5. BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>116</b>

## **RESUMEN**

Los niños, niñas y adolescentes han sido considerados a lo largo de la historia como un grupo de atención prioritaria, y aunque el Estado ha hecho los esfuerzos necesarios, para disminuir el nivel de desprotección de este grupo poblacional, estos siguen siendo vulnerados. Un punto referencial fundamental para que esta situación no haya cambiado pese a que existen leyes e instituciones que garantizan la defensa y difusión de los derechos, es que los niños, niñas y adolescentes no conocen cuáles son, ni cómo defender sus derechos en el caso de violación de los mismos. Por estas razones se plantea un manual de procedimiento legal dirigido específicamente a niños, niñas y adolescentes entre 12 y 18 años, con un lenguaje apto para ellos de manera tal que, con una correcta difusión, ellos estén enterados y conozcan cómo hacer valer las garantías que se les fueron otorgadas por ley desde su nacimiento. Y así cumplir verdaderamente con el propósito de la Constitución que es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

## ABSTRACT

Children and adolescents have been considered throughout history as a priority focus group, and although the State has made the necessary efforts to decrease their level of vulnerability, they continue being infringed. A reference point to understand why this situation has not changed despite the existing laws that institutions apply to guarantee the protection and promotion of their rights, is that children and adolescents do not know which they are; neither they know how to defend their rights in the case they are violated. For these reasons, we proposed a manual of legal proceedings aimed specifically at children and adolescents aged 12-18, written with suitable language so that, with proper dissemination, they become aware and know how to enforce the guarantees that were granted to them by law from birth. And thus, truly comply with the Constitutional Mandate which is the integral protection of children and adolescents.



  
Translated by,  
Lic. Lourdes Crespo

## **INTRODUCCION**

Los niños, niñas y adolescentes han sido un grupo poblacional históricamente desplazado, que se ha encontrado en situaciones de vulnerabilidad a lo largo de la historia, por su calidad de ser, siempre han sido los más afectados en conflictos armados, han sido utilizados para realizar trabajos forzados y peligrosos, nunca fueron considerados personas ni ciudadanos, al no ser considerados parte de la sociedad, por ende implica que la sociedad no les interesaba el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Después de varios trágicos eventos sucedidos en la historia mundial, en los que como se indicó anteriormente los más afectados fueron los menores y los adolescentes, surgieron iniciativas para mejorar la calidad de vida de este grupo etario y de esta manera brindarles protección. Como es el caso de la creación del fondo mundial para la niñez UNICEF, en el año 1948 que como institución empieza a velar los derechos de los niños y adolescente, este proceso llevó a que en 1991 se expida la Declaración Internacional los Derechos del Niño.

En Ecuador tiene el mérito de haber sido uno de los primeros países de Latinoamérica en suscribir dicha declaración, a pesar de esto en la constitución de 1998 recién se consagran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo como primer eje, el principio del interés superior del niño, lo que se concreta con la implementación de políticas de protección que desde esa época ha pasado por varios modelos, antes de llegar en el año 2003 al sistema actual de protección integral que no solo habla de protección a la niñez, sino que, además otorga derechos y obligaciones a este grupo

humano y los considerada como sujetos de derecho y no como como objetos de protección.

En este aspecto, el aporte más considerable se da en el año 2008 con la implementación de un nuevo modelo constitucional que convierte al País en un estado garantista que sobrepone los derechos a la ley. el sistema de protección integral implementado en el Ecuador en el año 2003 funciona considerablemente bien, ya que ha teniendo total apoyo del Estado y de instituciones privadas comprometidas con la protección de niños, niñas y adolescentes, sin embargo de todos estos esfuerzos, aún puede evidenciarse que existen menores en situaciones de riesgo, y que después de 10 años de haber implementado dicho sistema, aún se ubica a este conjunto humano dentro de los grupos de atención prioritaria, evidenciado que aún existen vacíos que deben ser llenados con otras acciones que no hayan sido utilizadas anteriormente.

Asociando los datos publicados por el observatorio social de la niñez y adolescencia de los niños, niña y adolescentes que aún sufren vulneración a sus derechos, al desconocimiento que tienen estos a sus derechos, instituciones de protección y a los procedimientos que pueden seguir dentro de las mismas.

En el sistema de Protección Integral que se encuentra recogido dentro del Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador, se encuentran varios organismo encargados de la protección y garantía de derechos, entre ellos la Junta Cantonal De Protección de Derechos, que es una Institución no judicial encargada de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en el caso de que exista una vulneración de los mismos reparar los daños causados.

Los procedimientos a seguir dentro de la Junta Cantonal de Protección del Cantón Cuenca se encuentran descritos en un lenguaje técnico, no comprensible para niños,

niñas y adolescentes por lo que este trabajo de graduación plantea elaborar una guía de procedimiento legal con un lenguaje no técnico, para que sea de fácil comprensión y entendimiento por parte de este grupo poblacional, logrando así que estos se apropien de los conceptos y que en su momento puedan usarlos en pro de la protección de sus derechos.

## **INTRODUCCION**

Históricamente los niños se han encontrado en una situación de vulnerabilidad, especialmente en los conflictos armados y han sido forzados a realizar trabajos peligrosos, es por esto que a lo largo de la historia se ha tratado de protegerlos y para esto generar programas y leyes que resguarden la seguridad física y emocional de los niños.

Dichos esfuerzos comienzan a verse en el siglo XIX cuando en Francia aparece la idea de dar protección a los niños en cuanto a salud y educación, pero sin mayor aporte a su desarrollo integral. Esto fue el punto de partida para que el estado francés comenzara a tener más énfasis en la niñez y en su protección, en 1841 las leyes comenzaron a proteger a los niños en sus puestos de trabajo y a partir de 1881 las leyes garantizaban a los niños el derecho a la educación. (Muller)

A comienzos del siglo XX la protección comienza a incluir el área social jurídica y de la salud, este nuevo pensamiento acerca de la protección de los niños que comenzó en Francia luego se expandió por toda Europa. Más adelante, en 1919, con la creación de la Liga de las Naciones, internacionalmente se comenzó a darle mayor importancia al tema de la protección de los niños, razón por la cual creo el Comité para la Protección de los Niños. (Muller)

La situación en la que se encontraban los niños internacionalmente era crítica, por lo que, cada estado buscaba medios de protección, que no llegaban a ser realmente efectivos, es por esto que surgió la necesidad de recoger en un instrumento

internacional los derechos específicos que les correspondían a los niños. Bajo esta iniciativa, el 16 de septiembre de 1924, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, conocido como la Declaración de Ginebra por parte de la Liga de las Naciones. Se puede considerar a este como el punto de partida de una verdadera protección a los niños, la declaración es de suma importancia debido a que recoge y atribuye derechos específicos de los niños, partiendo siempre de los derechos humanos que se les da por el hecho de ser personas.

Este hito en la historia es fundamental, debido a que, los niños además de que se merecen tener los derechos que les corresponde por ser personas, tienen necesidades específicas que no eran suplidas por los llamados a protegerlos, con la convención de Ginebra se le atribuye responsabilidades al Estado y a los adultos en cuanto a la protección de los niños.

El verdadero reto para la comunidad internacional que trataba de dar protección a los niños se dio en la segunda guerra mundial, que, entre sus víctimas dejó a miles de niños. En consecuencia a esto, en 1947 se creó el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) quien radico sus esfuerzos en atender a las víctimas que dejó la segunda guerra mundial, por el gran trabajo que realizó esta organización en 1953 se le nombro como organización internacional permanente, así abrió su atención a países en vías de desarrollo, estableciendo programas para que los niños tengan acceso a educación, buena salud y agua. (albuja, Santamaria y Eduardo bustelo)

Pese a los esfuerzos que se han realizado por parte de las organizaciones internacionales y de los estados, los niños siguen encontrándose todavía en un estado de vulnerabilidad, el índice de mortalidad todavía sigue siendo alto, existen niños que perecen por causas evitables como atención médica oportuna, acceso a agua potable o cuidados básicos. La situación es aún más crítica en los países denominados en vías de desarrollo, en los que las cifras de mortalidad son realmente altas, en los que existen miles de niños que no tienen acceso a atención médica de calidad ni a educación.

## 1. CAPITULO 1: Análisis histórico Doctrinario de la protección de niños, niñas y adolescentes.

### 1.1. Evolución de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador desde el año de 1978 hasta el 2008.

En el año 1978 en el país se dieron varios cambios en la estructura estatal, el más importante fue la promulgación de una nueva constitución, contando con este antecedente continuamos con el tema que nos ocupa en este momento. Para este año en el país no había habido grandes cambios ni progresos en el tema de protección de niños, niñas y adolescentes, debido a que se manejaba la doctrina de la situación irregular, esta doctrina consideraba a los niños, niñas y adolescentes como **objetos** de derecho no como **sujetos** de derechos, entre sus principales características encontramos que no se les considera personas, la protección estaba a cargo de la familia quienes tenían sobre ellos la tutela y represión, se trataba a los niños, niñas y adolescentes como propiedad de sus padres, el estado no tenía mayor responsabilidad sobre los “hijos de familia”, se limitaba la responsabilidad del estado solamente a los menores que se encontraban en la orfandad. (albuja, Santamaria y Eduardo bustelo)

Lo dicho en el párrafo precedente, se evidencia en lo que reza la Constitución del año 1978, promulgado en el registro oficial No. 569 de 1 de septiembre de 1983 en el artículo 35 inciso primero y segundo que establece: “El Estado protege a los progenitores en el ejercicio de la autoridad paterna y vigila el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de padres e hijos. Estos tienen los mismos derechos, sin considerar sus antecedentes de filiación.

El hijo será protegido desde su concepción. Se garantiza el amparo del menor, a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar”. (Oficial, Constitución Política del Ecuador de 1978). Así como el artículo 36 del mismo texto Legal dice “los menores tienen derecho a la protección de sus progenitores, de la sociedad y del Estado para asegurar su vida, su integridad física y psíquica, su salud, su educación, su identidad, nombre y nacionalidad. Serán consultados de acuerdo con la Ley, protegidos especialmente del abandono, violencia física o moral y explotación laboral. Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás.”

Se puede evidenciar que existen ciertas inconsistencias entre la Constitución y la doctrina de la situación irregular, que es el modelo de protección que se manejaba en aquella época en el país, en razón de que, nuestra Constitución aunque no aporta a la protección integral de los niños y adolescencia, se puede visualizar ciertos ápicos de cambio en debido a que, por lo menos se protege la vida y que aunque se delegue la responsabilidad de cuidado y protección a la familia, el Estado se preocupa de su protección.

Igualmente es importante mencionar que dentro de esta doctrina los niños, niñas y adolescentes no tenían derecho a ser escuchados, el poder judicial era el único llamado a tomar medidas sobre desvíos o excesos, esto no solucionaba los problemas que podían tener los niños, niñas y adolescentes sino más bien era un mecanismo de represión y aislamiento social. (Calderón)

No se tenía como prioridad estatal la satisfacción de las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, se entendía que esta era una responsabilidad de los padres, pero lo más grave es que ni siquiera se tenía como una obligación, por lo que se podía

decir que era una prerrogativa de estos, de manera que era **derecho** de los padres mandar a la escuela a sus hijos.

En cuanto a la imputabilidad de actos ilícitos esta doctrina era mucho más fuerte y represiva se consideraba que los niños, niñas era inimputables, pero los adolescentes eran imputables. No existía ninguna garantía por ser menor de edad, no se respetaba las garantías del debido proceso y no había rehabilitación social, solamente se les aislaba, varios autores consideran que la pena era completamente desproporcional al hecho cometido.

Algunos tratadistas como Ramiro Ávila Santamaría opinan, que la doctrina de la situación irregular simplemente lo que hacía, era tomar en cuenta a los niños, niñas y adolescentes que no podían estar bajo el cuidado de los padres o habían cometido algún ilícito, es por esto que para algunos esta doctrina no es más que señales o formas de represión y castigo de niños, niñas y adolescentes que hubieren tenido acciones delincuenciales. (Ávila, Los derechos y sus garantías, Ensayos Críticos 27)

La protección se la dejaba a la justicia principalmente, es por esto que se denominó la doctrina de la situación irregular, debido a que protegía a los niños que se encontraban en una situación “irregular”, se le denominaba con una doctrina de supra protección, es decir que buscaba solo que los niños se encuentren resguardados, no buscaba que los niños tengan un desarrollo integral.

A pesar de que los niños, niñas y adolescentes ya habían conseguido derechos a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, surgió la imperiosa necesidad de recopilar los derechos específicos que corresponden a los niños, niñas y adolescentes, es por esto que en 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es importante mencionar algunos derechos que fueron adoptados por la Convención como son el derecho de cada niña y niño a formar parte de un pueblo, el derecho a una nacionalidad y a la identidad, el derecho a pertenecer a una familia y vivir en un ambiente sano, el derecho a que se utilice el encarcelamiento o prisión de un niño como último recurso y por el periodo más breve que proceda. (O'Donnell, Méndez y Carranza.).

Los derechos que me he permitido citar, son fundamentales para el desarrollo de la protección integral de la niñez, en razón de que a partir de estos se cambia la concepción de que los niños, niñas y adolescentes, que no eran considerados como parte del Estado o de la sociedad, y que no existía un ente estatal que velara por ellos, debido que eran tratados como objetos de sus padres quienes asumían que tenían “la propiedad” sobre ellos.

Por lo que al codificar los derechos específicos a su edad en un tratado internacional se pone límites a las arbitrariedades que se cometían en contra los niños. Es primordial tratar el tema de que el encarcelamiento será el último recurso, aunque este planteamiento en nuestra época pareciera carecer de sentido, fue esencial este postulado en la Declaración de los Derechos del Niño, debido a que antes de que exista esta Declaración, la doctrina de la situación irregular, que era la doctrina que se manejaba, creía que lo que se debía hacer con los menores que no se encontraba en una situación “regular”, eran encarcelarlos sin ningún tratamiento o rehabilitación social, más bien lo que se buscaba era que sean aislados para que no “contaminen” al resto de menores.

En razón a lo expresado el párrafo precedente, la Declaración sobre los Derechos del Niño, es considerado como el principal referente para el Ecuador como para América Latina, para mejorar la protección de los niños, niñas y adolescentes, a partir de que la

Convención entro en vigencia en el país en 1990, se cambia la concepción sobre la niñez y adolescencia sobre el tratamiento y su atención.

Esto trastoca sustancialmente como se concebía a los niños dentro de su ámbito familiar, social y jurídico, el Estado comienza a preocuparse realmente de su protección, dejando ya de lado el antiguo planteamiento de que la justicia debía hacerse cargo, es por esto que en el año de 1992 se promulgo el Código de Menores, se considera que este es un gran triunfo para la materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en razón de que en dicho código ya se encuentran codificados los derechos humanos de la niñez y adolescencia, siendo así considerado como un arma de protección en caso de vulneración de derechos.

En consecuencia en la Constitución de 1998 se incorporan a los niños, niñas y adolescentes dentro de los denominados grupos “vulnerables”, la denominación de este término nace en la Declaración sobre los Derechos del Niño, en razón de que permite “imponer a los derechos de la niñez límites destinados a asegurar la “protección “especial” que necesitan las niñas y los niños debido a su limitada madurez” (O’Donnell, Méndez y Carranza. 24), de ahí el término de vulnerabilidad, atendiendo a su calidad de ser, y de las violaciones a sus derechos que han sufrido a lo largo de la historia.

El avance es importante, en razón de que ya se codifica los derechos que son específicos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la Constitución. Y se incorpora el principio del interés superior del niño, proclamado en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, entendido el interés superior del niño en palabras de Ramiro “significa que cuando se interpretan los derechos se tiene que visualizar la manera de aplicarlos de tal

modo que se promueva el ejercicio de derechos y el desarrollo de las potencialidades de los niños y niñas.” (Avila, Los derechos y sus garantías, Ensayos Criticos 64).

Así mismo, otro de los avances que es preciso señalar de la Constitución del año 1998 es que, el Estado toma la responsabilidad sobre ellos y ya no se la delega a los padres ni a la justicia. Otro de los cambios notables del mencionado texto legal, es que cambia completamente el antiguo concepto que se tenía de ciudadanía, que estaba estrechamente ligado con los derechos políticos, cabiéndose a que todos los ecuatorianos son ciudadanos desde sus nacimiento, este es una gran victoria para los niños, niñas y adolescentes en el campo de la protección. Debido a que al ser considerados ciudadanos desde su nacimiento, se entiende que el Estado es el que debe estar a cargo de su bienestar y preocuparse de su desarrollo Sico- social y físico, como se puede constatar en los artículos del 48 al 50 de la Constitución del año de 1998, publicado en el registro oficial No. 01 del 11 de agosto de 1998, (Oficial, Constitución Política del Ecuador de 1998) Artículo 48.- “Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás.”

Art. 49.- “Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser: humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley.”

(Oficial, Constitución Política del Ecuador de 1998)

Art. 50.-“El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

1. Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.
2. Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.
3. Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.
4. Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas.
5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.
6. Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados.” (Oficial, Constitución Política del Ecuador de 1998).

Como ya se dijo en los párrafos precedentes, es innegable el aporte que da la Constitución del año 98, podemos enumerarlos de los artículos citados anteriormente, los avances son los siguientes:

- Se considera ciudadanos a toda persona desde su nacimiento, avance de suma importancia en razón de que anteriormente los niños, niñas ya adolescentes no contaba con esta calidad, y quedaba a responsabilidad de sus padres sin que el

Estado hiciera nada para su protección, cuidado y desarrollo psico-social, emocional y físico.

- El Estado asume la responsabilidad de suplir con las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, entre estas una adecuada alimentación, atención médica oportuna y de calidad, derecho a la educación, derecho a una vivienda digna y estimular su desarrollo Sico-social, emocional y físico. De manera específica asegurarse que tenga una vida digna y de calidad. Responsabilidad que se encontraba antes delegada a los padres.
- Garantiza el derecho a la libre expresión y el derecho a la libre asociación, reconoce a los consejos estudiantiles, esto es una consecuencia inmediata del derecho a libre expresión y asociación, en razón de que ya se les considera ciudadanos activos y responsables, así mismo ligado al derecho de libre expresión está el derecho a ser escuchados, el cual se considera un importante avance en razón de que, antes no se les consideraba personas capaces de emitir sus criterios ni siquiera en los asuntos que les incumbía.
- El Estado reconoce las falencias que ha tenido a lo largo de la historia en materia de protección de derechos, en consecuencia trata de reparar dichas falencias asumiendo la responsabilidad de mejorar sustantivamente la calidad de vida de los niños, niños y adolescentes, tomando medidas urgentes como la atención prioritaria a menores de seis años, que se considera que se encuentran en una edad vulnerable en cuanto al alto índice de mortalidad que tenía nuestro país en menores de 5 años, por lo que el estado plantea reducir esta cifra mediante un programa de atención prioritaria en nutrición, salud, educación y cuidado diario.
- Se protege a si mismo los niños de cualquier violación a sus derechos sexuales, a la integridad personal, el Estado asume la responsabilidad directa sancionando

estos atentados como delitos y tipificándolos en el código penal vigente, publicado en el Registro Oficial suplemento 147, como es el caso del artículo innumerado 528.2, (Oficial, Código Penal), en la que se agrava el delito de prostitución en el caso de que la víctima sea menor de catorce años, así mismo el caso del artículo 507 del mismo cuerpo normativo referente al atentado contra el pudor en el que la pena se agrava cuando el atentado ha sido cometido en un a persona menor de 14 años, en el que la pena es de reclusión mayor de 4 a 8 años y si aquel atentado se comete en una persona menor de 14 años la pena es de reclusión mayor de 8 a 12.

Los avances que hemos clasificado en este trabajo, son fundamentales para el desarrollo de la doctrina de protección integral, sin embargo se encuentra aún deficiencias en dicha protección, es por eso que en el año 2003 se expide el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por la Ley No. 100 en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, dejado derogado el Código de Menores, y con dicho Código comienza hacerse tangible una verdadera protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes debido a que tiene mayor concordancia con la doctrina de protección integral y demás instrumentos internacionales.

En cumplimiento a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia se expide el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y adolescencia 2004 -2014 en el que como objetivo tiene proteger los derechos de la niñez y adolescencia, adoptando a este grupo etario como eje principal del Estado, sabiendo que toda política pública debe velar por su protección y su desarrollo integral, garantizar el acceso a la educación tratando de eliminar el trabajo infantil, mejorar sus condiciones de vida, con una nutrición adecuada y una atención de salud oportuna. (Oficial, El plan nacional decenal de protección integral a la Niñez Adolescencia 2004-2014 165)

Así mismo, se expide el Decreto Ejecutivo No. 179, publicado en el registro oficial 37, en fecha 01 de junio del año 2005, en el que se declara que es prioridad absoluta del Estado garantizar la protección a niños, niñas y adolescentes, así también el principio del interés superior del niño, entre otras cosas, es un avance importante ya que el Estado se vuelve el más grande garante del desarrollo integral y cuidado de la niñez y adolescencia, es prioridad del Estado brindarles todas las condiciones necesarias para su correcto desenvolvimiento y crecimiento personal, se entiende que a partir de este decreto el estado expide múltiples políticas públicas, en cumplimiento a los principios impartidos en la Constitución de la Republica, instrumentos internacionales y en el Código de la Niñez y Adolescencia. (Oficial, Decreto ejecutivo 179)

Siguiendo esta evolución, que ha tenido la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Ecuador a lo largo de la historia, finalmente en el año 2008 con la Constitución del mismo año, se logra plasmar todos los esfuerzos realizados para que exista una verdadera protección integral, incorporando la doctrina de la protección integral. Entre los puntos más importantes de esta constitución tenemos que se les denomina a los niños, niñas y adolescentes como “grupo de atención prioritaria”.

En el artículo 35 de la Carta Fundamental dice que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Oficial, Constitución de la Republica del Ecuador), y ya no como eran nombrados anteriormente como grupos vulnerables, aunque parezca esto un

simple cambio de terminología, no es cierto, porque implica un verdadero cambio de mentalidad en relación al cuidado, protección y atención, en razón de que ya no son “vulnerables” sino que necesitan mayor atención del Estado y que todos los esfuerzos de este, deben ir dirigidos para ellos. A partir de esta acepción se da la llamada “discriminación positiva” que se refiere que los grupos históricamente discriminados o no tomados en cuenta, se les da un trato preferencial para que puedan alcanzar la igualdad, es decir que todos los esfuerzos del Estado están dirigidos a lograr una igualdad entre dichos grupos y el resto de ciudadanos, a través de políticas públicas y el mejoramiento de los servicios públicos básicos dirigidos a la niñez y adolescencia.

Es indudable que la acepción que el Ecuador es un Estado de Derechos y Justicia, es muchos más que eso, es un verdadero cambio, en razón de que, el Estado se vuelve un Estado garantista y en esto se incluye la protección especial a los grupos de atención prioritaria en el que están incluidos los niños, niñas y adolescentes.

## **1.2. Análisis de la doctrina de protección integral.**

Al referirse al tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y a la evolución que han tenido estos a lo largo del tiempo, los conflictos que se han suscitado en torno a este tema, son innumerables como extensos. Ramiro Ávila Santamaría en su libro *Los Derechos y sus Garantías, Ensayos Críticos*, utiliza la analogía del Principito para explicar la evolución de los derechos de los niños dentro de la sociedad.

De invisibles a sujetos de derechos una interpretación desde el principito, el Principito es un personaje maravilloso que vivía en una planeta muy lejano a la tierra y su vida era casi perfecta, tenía placeres, como de igual manera tenía responsabilidades como limpiar su planeta, cuidar a su rosa y limpiar los volcanes, pero al Principito le faltaba

algo que era indispensable, le faltaba un amigo. (Avila, Los derechos y sus garantías, Ensayos Criticos 30)

Es por eso que salió de su planeta en su búsqueda, en el camino conoció a muchos adultos que estaban absorbidos por sus vidas y que solo vivían para sí mismos, el Principito un poco agotado y decepcionado de lo que había conocido hasta entonces pregunto al geógrafo, de un lugar que valiera la pena conocer y este le dijo que el planeta Tierra que tenía muy buenas referencias, entonces el Principio partió hacia aquel Planeta. (Avila, Los derechos y sus garantías, Ensayos Criticos 30)

Es ahí cuando El Principito conoce al zorro, todo comienza con un saludo, es ahí es cuando las personas de invisible pasan a ser visibles con un simple saludo, manifiesta el autor, este dice que todos somos invisibles hasta que nos conocemos unos con otros y es en ese momento cuando nos comienza a importar lo que le suceda al otro, antes de eso no, somos todos invisibles unos para otros. (Avila, Los derechos y sus garantías, Ensayos Criticos 31)

Esto es lo que sucedía con los niños y niñas, en los comienzos de la historia del mundo los niños, simplemente no aparecen, por ejemplo en la biblia solo se les encuentra muy pocas veces como personajes divinos o en situaciones trágicas, a moisés le abandonan en el rio cuando era un recién nacido, la matanza del Rey Herodes a todos los “inocentes” en su búsqueda por Jesús, del que se habla de su vida desde los 12 años, de su infancia no se sabe nada, ósea toda su niñez fue invisible, así como en la pintura los niños no aparecen, porque simplemente no eran importantes ni tomados en cuenta y cuando aparecen lo hacen como si fueran adultos chiquitos, como ángeles y ya bien entrados la modernidad comienzan a ser retratados, esto es una muestra que en la historia los niños fueron invisibles, la historia tradicional siempre se ocupó de las

personas que tienen poder y lo ejercen, como presidentes, reyes, monarcas, incas, faraones, así mismo en palabras del autor dice que la invisibilidad no se dio solo en la época antigua, aun en la época moderna existe una invisibilidad a los grupos vulnerables y segmentados de la sociedad y son cifras reveladoras como que 6800 niños en el Ecuador mueren al año. (Avila, Los derechos y sus garantías, Ensayos Criticos 32,33)

Ese es el problema que genera la invisibilidad de la niñez frente a la sociedad, y es lo que sucedía en la doctrina de la situación irregular. Estos eran solamente visibles para sus padres quienes tenían el poder sobre ellos, debían protegerlos y tenerlos a buen recaudo. El cambio que da la doctrina de la protección integral es similar a lo que sucede con el principito y el zorro, todo comienza con un saludo para dejar de ser invisibles.

Lo que hace la doctrina de la protección integral es que comienza a preocuparse de los niños, en su conjunto dejándolos de tener como invisibles, les da un saludo para comenzar a tenerles pendiente y preocuparse por ellos.

Lo que nos muestra la analogía citada del principito y el zorro, es similar a lo que ha sucedido con la lucha a favor de los derechos humanos y las conquistas sociales, el Principito se hizo visible para el zorro con un saludo y viceversa, a pesar de que el zorro ya concia a los humanos, lo tenía como un posible cazador y que podía atentar contra su vida, la verdaderas conquistas sociales en favor a los derechos humanos, se han hecho de una manera pacífica en procesos largos pero constates, es lo que sucedió con El Principito y el zorro, a pesar de que este le tenía miedo, porque lo tenía en su imaginario como un humano que significaba un riesgo en su vida, el principito en esta ocasión representa al poder y es porque él, le ordena al zorro que juegue con él y le dice que esta triste, además de la orden lo manipula para conseguir su objetivo y es lo que

sucede diariamente en la sociedad, damos ordenes sin importa las necesidades del resto, simplemente basándonos en nuestras necesidades, el Principito quería jugar y no le interesaba las necesidades del zorro, pero en el momento que el zorro le dice que no, el zorro deja de ser un objeto y comienza a ser un sujeto, que tiene fines propios y no quiere ser manipulado, porque si este no hubiera dicho que no, hubiera consolidado el poder del principito, pero al resistirse y decirle que no por que no está domesticado la situación cambia, la importancia de la palabra no, es que pone un freno a la voluntad del otro, lo importante de esto es que el no del zorro no es un no definitivo, está condicionado le dice que no porque no se encuentra domesticado y de esta forma el fin del principito que era poder jugar con alguien se vuelve un fin en común con El Principito. (Avila, Los derechos y sus garantías, Ensayos Criticos 40,41,42)

Es ahí cuando comienza la relación, cuando los niños, niñas y adolescentes pasan de ser objetos a ser sujetos, cuando sus necesidades comienzan a ser tomadas en cuenta en un conjunto, alejadas de las egoístas necesidades de los adultos, comienzan a tener un fin propio y propósito, dejan de ser marionetas de sus padres sin decisiones propias. Es importante enfocarnos en el punto de porque afirmamos que dejan de ser marionetas de sus padres, esto es porque ya no se le considera propiedad de ellos es decir que deben hacer lo que sus papas les ordenen, pasan a ser tratos como sujetos, por el hecho de que pueden auto determinarse y tomar decisiones, sabiendo que para esta autolimitación existe todavía restricciones pero se les da la oportunidad que no habían tenido antes que es de elegir.

El reto para una relación equilibrada, es que las partes puedan a llegar a ser iguales y que ninguna cuente con más poder que la otra, en razón de que esa será la única manera de que se pueda formar una verdadera relación sin lucha de poder, encontrándose en las mismas condiciones y que así las necesidades de ambas partes sean satisfechas.

Cuando se entiende la necesidad que tienen los unos de los otros, es cuando las relaciones comienzan a cambiar, porque empiezan a caer en cuenta que sin el uno no podría existir el otro. El momento en que los padres entienden que necesitan de sus hijos para ser tales, es cuando comprenden la importancia de cuidarlos, protegerlos y además dejar que tengan un desarrollo integral. Así mismo sucede con los maestros que sin alumnos pudiera ser cualquier otra cosa menos maestros, y es ahí que nace la conciencia de enseñar adecuadamente, con un buen trato, enfocándose en los puntos necesarios para tener una educación integral, de calidad, dejando de lado las antiguas creencias populares de que “letra con sangre entra”, aceptando y aplicando la agresión física y verbal como un método educativo. (Avila, Los derechos y sus garantías, Ensayos Criticos 44).

Para concluir con el tema, tomando palabras del autor, este dice que el ser objetos o sujetos depende de nosotros, de la atención que presentemos a los otros, de dejar el egoísmo a un lado y concentrarnos en los demás, claro está sin olvidarnos de nosotros mismos, la diferencia entre ser sujetos u objetos en grande y puede marcar una gran diferencia. (Avila, Los derechos y sus garantías, Ensayos Criticos 49)

En este punto, volvemos a la doctrina de la situación irregular donde los niños eran tratados como objetos, es decir que, no se satisfacían sus necesidades conociéndolas o porque se preocupan realmente por ellas, simplemente era una obligación que tenía que ser cumplida. Al pasar a ser sujetos, con la doctrina de la Protección Integral, sus necesidades son satisfechas, pero con un conocimiento de las mismas individualizándolas y sabiendo que cada niño, niña y adolescente es importante y que pueden tener necesidades comunes pero también necesidades específicas, entendiendo que cada uno de ellos es un ser autónomo, que debe ser cuidado y protegido pero que tiene fines propios y propósitos.

Antes de la Convención sobre los Derechos del Niño, la mayoría de los estados se inspiraban en la doctrina de la situación irregular, recordando que dicha doctrina reconocía a los menores como objetos de derecho, es decir que se les consideraba como propiedad de sus padres y que el Estado no tenía interferencia en su cuidado y protección, así de la misma manera la familia no tenía un papel de protección sino más bien de resguardo a los menores.

Cambiándose esto con la Declaración sobre los Derechos del Niño, transformando completamente el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes frente al Estado y la sociedad, siendo ahora reconocidos como sujetos es decir que ya no son propiedad de sus padres y que por sí solo tienen derechos y que estos son todos los reconocidos a los seres humanos además de los específicos de su edad, sabiendo que este también es un gran avance de la Convención, debido a que anteriormente no se había codificado los derechos específicos que debían tener todos los niños, niñas y adolescentes por su calidad de ser.

Al hablar del reconocimiento de los derechos específicos de la niñez y adolescencia, la convención cambia el sistema denominado de la doctrina de la situación irregular, a un nuevo sistema basado en la doctrina de la protección integral, que en breves rasgos es llegar a todos los campos de desarrollo físico, emocional psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes.

Procurando que la familia no sea un ente PROTECTOR, sino más bien que sea quien ayude a un desarrollo integral del niño reconociendo que éste es sujeto de derechos y que es un ente autónomo, que necesita atención para poder llegar a desarrollarse de una manera correcta y saludable en todos los ámbitos de la personalidad, y así mismo,

evitar cualquier amenaza de violación o reparar una violación a sus derechos, cosa de la que se encarga el Estado.

La declaración de los Derechos del Niño como ya afirmamos anteriormente, marco un hito fundamental en materia de protección de los derechos, a partir de esta se comienza a trabajar en la “doctrina de protección integral” dejando de lado la “doctrina de la situación irregular”, sabiendo que la primera nos proporciona un nuevo enfoque acerca de la protección a la niñez y adolescencia, por lo tanto ahora los niños son tratados como SUJETOS de derechos y ya no como OBJETOS de protección.

Aunque es difícil encontrar hoy en día una definición unánime de que se refiere la doctrina de “la protección integral”, para este trabajo utilizaremos varios enfoques doctrinarios para poder llegar a construir un concepto.

Emilio García Méndez plantea que con el término “doctrina de protección integral” “hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedente directo la Declaración de los Derechos del Niño, y que esta doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos básicos. (García 14)

Para este autor, la doctrina de la protección integral esta compuestos por varias normas internacionales, que para su criterio es lo que dio paso a dicha doctrina y su desarrollo, contando con la normativa necesaria para una real protección a niños, niñas y adolescentes, en este contexto la normativa mencionada es la siguiente que son las siguientes:

- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad).” (García 14).

Respetando el criterio del profesor García Méndez, es necesario que para entender y explicar claramente que es la doctrina de la protección integral, debemos complementarlo con el concepto de la organización *save the children* (salven a los niños), que define al sistema de protección integral como: “La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.” (Children), el aporte que da el concepto citado, es que además de definir el concepto habla de las acciones administrativas que debe cumplir el Estado, con el propósito de alcanzar una real PROTECCIÓN INTEGRAL.

Es indispensable citar el concepto que da Yuri Emilio Buaiz para finalmente llegar a una correcta y completa definición. Dicho autor ya se concentra como en manera de ejemplificación de las acciones y planes que debe tomar el estado y así se entiende que es el llamado sistema de protección integral, él lo define de esta manera :“...que se ha de entender como sistema de protección integral al conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos

los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.” (Buaiz 62)

Así mismo con el mismo propósito, citaremos lo que opina Daniel O’Donnell “una de las contribuciones más importantes de la convención sobre los derechos del Niño al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al confirmar que el niño es a la vez, objeto del derecho a protección especial y sujeto de todos los demás derechos que la normativa internacional consagra como derechos de toda persona. El reconocimiento de que no debe haber contradicción entre estas dos condiciones –objeto del derecho a la protección que su condición de menor requiere y sujeto de los derechos humanos fundamentales inherentes a la persona humana - es la esencia de un nuevo paradigma, una nueva visión del lugar del niño en la sociedad.” (Donnell 120)

Para dicho autor la doctrina de la protección integral se construye sobre tres bases fundamentales: “el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral”. (Donnell)

Aunque no se ha podido llegar a un concepto general acerca de que se entiende por protección integral, todos los autores coinciden en que el sistema de protección integral debe tener cuatro elementos fundamentales que son los siguientes:

1. La igualdad o no discriminación.
2. El interés superior del niño.
3. La efectividad y prioridad absoluta.
4. La participación solidaria o principio de solidaridad.

A partir de los conceptos dados por los autores citados y con los elementos fundamentales del sistema de protección integral trataremos de dar un concepto propio, de que debe entender como doctrina de protección integral.

Para elaborar dicho concepto debemos comenzar analizando los elementos, es decir, que se entiende por sistema. Sistema es el conjunto ordenado de acciones tendientes a un resultado. Protección es dar cuidado, resguardar algo. Integral hace referencia a un todo llegar a todos los campos.

Por lo tanto se podría decir que el sistema de protección integral es el conjunto de acciones que emprende el Estado para cuidar y proteger a la niñez y adolescencia de su país, de una manera más eficiente y eficaz. Abarcando todos los campos de desarrollo del ser humano y los específicos de sus edad, no solo abarca los campos antes tratados como la educación, salud y alimentación, sino ya el desarrollo psicológico y físico de los niños, niñas y adolescentes, tendientes a que su crecimiento en la sociedad sea equilibrado, buscando una igualdad entre los adultos y que sean tratados como iguales respetando sus diferencias pero sin ser dejados de lado.

El enfoque del sistema de la protección integral supera al anterior sistema asistencialista, en razón de que los niños, niñas y adolescentes no contaban con autonomía en relación a sus padres, maestros y el Estado. Lo que cambia con el sistema de la protección integral es la que se dota a la niñez y adolescencia de autonomía frente a las personas antes mencionadas. Se trata de crear una democracia participativa, en la que niños, niñas y adolescentes puedan ser escuchados e intervenir en asuntos que sea de su interés.

El principal eje de la doctrina de protección integral y por ende del sistema, tal como lo afirma Yuri Emilio Bauiz, quién es citado en el artículo sistematización de experiencias de la Junta Cantonal de Cuenca, es que transforma todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en DERECHOS, es decir que se considera que toda necesidad que sea insatisfecha se convierte en un derecho vulnerado. (Cuenca)

1.3 Importancia de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de atención prioritaria.

A dos décadas de la promulgación de la declaración internacional de los derechos del niño, en el Ecuador se ha visualizado un avance importante en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, mediante la implementación del sistema Nacional Descentralizado de Protección integral de Niñez y adolescencia, que ha contribuido para la creación de políticas públicas que garantizan el cumplimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes. (Observatorio de los Derechos de la Niñez y adolescencia, Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011)

Se puede evidenciar que el cambio en el país se está dando, en razón de que, la políticas públicas son más eficientes y eficaces cumpliendo de una manera óptima las necesidades por lo cual fueron expedidas. Entiéndase por política pública “las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad” como señala Chandler y Plano, quien es citado por Domingo Ruiz López, “se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales” (Ruiz y Cardenas).

Es importante entender a lo que se refiere el concepto citado de política pública, alude que es una acción generada por parte del gobierno para dar respuesta a necesidades

insatisfechas, de una manera rápida y eficaz, utilizando de la mejor manera posible los recursos estatales para llegar al objetivo.

Por su parte Carlos Salazar Vargas, señala que la política pública debe tener tres elementos fundamentales: **1.** “la *predicción*: siempre se tiene un futuro deseado como referente al tratar de acercarse -mediante medidas administrativas- a un ideal de sociedad en cualquiera de los campos. **2.** la *decisión*: formular políticas no es otra cosa que decidir y es necesario saber cómo se decide, quién (es) ejerce(n) influencia, qué elementos utilizan, etc. Decidir, a su vez, implica escoger entre dos o más alternativas: cuando no hay sino una sola, no hay decisión ya que la decisión involucra racionalidad y voluntad. **3.** la *acción*: mientras no exista, se está frente a un discurso, frente a una intención. Lo que caracteriza a la política, es el hecho de que ésta se ejecuta, se materializa y se concreta en acciones. La “*predicción*” (que tiene que ver con la prospectiva) y la “*acción*” (que se representa en la puesta en marcha o implementación) se concretan en la “*decisión*”.” (Salazar).

De los elementos citados es necesario recalcar lo que habíamos definido anteriormente, por el hecho de existir necesidades que no han sido solventadas de manera oportuna se requiere de la implementación de una política pública que satisfaga de mejor manera dicha necesidad, por lo tanto se debe tener claro que es lo que se busca es decir que como debería ser cuando ya el problema se haya resuelto, además que debe existir la decisión del órgano competente de cambiar la realidad anterior sabiendo que esto mejorara las condiciones existentes sea a nivel de salud, educación, vivienda, etc, y por ultimo lo que consideramos más importante sería la acción es decir que poner todos los recursos necesarios para que la nueva política pública que se ha expedido logre los resultados esperados y así cumpla el objetivo planteado.

Es indispensable saber cómo funciona la expedición de políticas públicas en el Ecuador y como estas están reguladas, es por ello que citamos el artículo 85 de la Constitución de la República que manifiesta “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”. (Oficial, Constitución de la República del Ecuador).

Del análisis realizado a las disposiciones de la Carta Fundamental y de otras leyes, se desprende los organismos llamados a formular política pública, para un mejor entendimiento lo hemos dividido según los niveles de gobierno:

- A nivel nacional; el ejecutivo y los ministerios deben vigilar el cumplimiento de dichas políticas.

- A nivel provincial: los Consejo Provinciales tal como lo determina el artículo 1 de la Carta Fundamental: “...el Ecuador se organiza en manera de Republica y se maneja de manera descentralizada.” (Oficial, Constitucion de la Republica del Ecuador)., en concordancia el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizada
- De igual manera, a nivel Cantonal; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el artículo 54 del COOTAD.
- A nivel Parroquial Rural: las Juntas parroquial como lo manifiesta el artículo 64 del COOTAD.
- Así también son encargado de definir política pública los Consejos Nacionales de igualdad, tal como lo termina el artículo 156 de la Constitución.
- En el artículo 192 del código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta lo siguiente: “Organismos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:
  1. Organismos de **definición**, planificación, control y evaluación de políticas, que son:
    - a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
    - b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;”. (Oficial, Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia). En concordancia con el artículo 341de la Constitución de la Republica de Ecuador, que reconoce al Sistema de Protección Integral.

Es preciso recalcar el hecho de que la definición de políticas publicas sea responsabilidad de cada nivel de gobierno en su jurisdicción, en razón de que son estos organismo los que están en contacto directo con las necesidades y realidades de lo que

les ocupa a cada uno en su materia, esto haciendo que las políticas públicas cumplan su objetivo y que lleguen a quien deban llegar siendo específicas, porque al contrario, si solo el organismo estatal pudiera expedir política pública esta sería en manera general y podría cubrir como no, algunas necesidades, porque el tratamiento que se les daría ya no sería profundo sino de una manera basta superficial.

Volviendo al tema que nos ocupa y una vez que hemos definido que es política pública y quienes son los órganos llamados a definirla, afirmamos que el país al cuenta con políticas públicas más eficiente y eficaces, estas surten efectos en cambios positivos para el Ecuador en materia de protección de derechos, como lo manifiesta los datos del Observatorio Social de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, que en el año 1995, a 5 años de la declaración de los derechos del niño el 74 % de mujeres se realizaba un control prenatal, en el año 2010 el 84% de mujeres se lo realizan, (Observatorio de los Derechos de la Niñez y adolescencia, Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011), esto es fundamental para el crecimiento saludable de los niños, porque se les protege desde la concepción.

Lo que conlleva a que mientras en el año de 1990 por cada mil nacidos, 43 morían antes de cumplir 5 años, (INEC, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), en el 2010 mueren 16 de cada mil que nacen vivos, como lo demuestran los datos del Instituto Nacional de estadísticas y censos. (INEC, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)

Estas cifras son reveladoras e importantes, se podría atribuir esta disminución de mortalidad infantil, al hecho de que el Estado protege a los niños desde su concepción y de que además son considerados personas y ciudadanos desde su nacimiento, por este motivo el estado ha implementado políticas de salud para proteger la vida de los niños de 0 a 5 años.

Sin embargo aunque la tasa de mortalidad infantil ha disminuido en la última década, el maltrato infantil ha aumentado, en el año 2000 el porcentaje de niños y niñas que fueron agredidos por sus padres con alguna forma de violencia física fue del 35%, en el 2010 se incrementó al 44%. (Observatorio de los Derechos de la Niñez y adolescencia, Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011)

Algunos expertos determinan que en el tema del maltrato infantil va más allá de la implementación de políticas públicas, no solo se necesitan planes o políticas para disminuir y eliminar el maltrato sino se necesita un cambio de mentalidad, se considera que el maltrato es un “círculo vicioso”, debido a que niños maltratados se vuelven luego padres maltratantes, es un cambio total de pensamiento, en razón de que se cree que la represión física o psicológica es justificable, debido a que es la única manera de educar a los niños, niñas y adolescentes y evitar los desenfrenos de los cuales son “víctimas” por su edad.

Empero el maltrato infantil no es el único problema que continua afectando a la niñez y adolescencia de nuestro país, cifras del Sistema Integrado de indicadores del Ecuador demuestran que hasta el año 2011 el porcentaje de desnutrición crónica infantil es del 21,8 % (SIISE, Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador), en el año 2012 el porcentaje de niños que trabajan es del 5,9% (SIISE, Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador), es indudable que las cifras no son altas, sin embargo es preocupante que después de dos décadas de trabajos para la protección y cuidado de la niñez y adolescencia sigamos teniendo estos indicadores.

Otros de los aciertos del sistema de protección Integral es que el 84,9% de niños asistente a un centro de desarrollo infantil o educación inicial (SIISE, Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador), con lo que se disminuye la desnutrición en la

etapa de 0 a 5 años y mejora el desarrollo psicosocial de este mismo grupo etario, convirtiéndose en centros de desarrollo integral alejándose del antiguo criterio de cuidar y proteger a los infantes, siendo así en un espacios de crecimiento y desarrollo.

Otro de los grandes logros del Ecuador en materia de protección a la niñez y adolescencia, es la marcada disminución de trabajo infantil, reduciendo el número de infantes trabajadores al 50%. Así, mientras en el 2001, 3 de cada 10 niños y niñas, entre 8 a 17 años trabajaba, actualmente, 1 de cada 10 lo hace. (Observatorio de los Derechos de la Niñez y adolescencia, Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011)

A pesar de los esfuerzos que ha realizado el Estado en las dos últimas décadas para mejora la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta los avances importantes que se han tenido, como la atribución de ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes, hacer que sea responsabilidad estatal el cuidado y protección de este grupo etario, la disminución de la mortalidad y desnutrición infantil entre otros, sin embargo en el año 2008, que se cambió el modelo de estado, volviéndose un estado garantista se vuelve a nombrar a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, demostrando así, aunque se han superado algunas barreras de la vulneración de los derechos, no se ha logrado eliminarlas por completo, por lo que aún siguen estando en un estado de indefensión.

El Estado ha implementado políticas públicas que son más eficientes y eficaces, empero se cree que el problema de la vulneración de los derechos, no es simplemente que promueva un sistema de protección sino que para mejorar el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, es necesario un cambio Sico - social, especialmente de la manera que los adultos conciben a los niños, en razón de que aún no

son tomados totalmente en cuenta y no se asume una responsabilidad social en su protección.

El principal problema que tiene la protección de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, es que todos los acuerdos a los que se han llegado, todas las propuestas, planes y políticas públicas, no han cumplido con su propósito principal, es decir que el cambio ha sido teóricamente y no en la práctica, debido a que no alcanzado los objetivos propuestos.

El problema radica en que “la sociedad Ecuatoriana no ha definido metas claras de desarrollo ni respeto cabalmente los derechos humanos y sociales de la niñez.” (O. Social 63), es importante esta afirmación, en razón de que el problema de que los niños, niñas y adolescentes sigan encontrándose dentro de los grupos de atención prioritaria, revela que lo que falta para que los niños se encuentre realmente en una situación de igualdad frente al resto de los ciudadanos, es que los adultos tomen conciencia del respeto a los derechos de los niños, lo que significa un cambio en la concepción sobre la represión, como la mejor manera de educar.

Es por este motivo que la niñez y adolescencia sigue siendo un grupo de atención prioritaria, es decir que todavía se deben seguir buscando soluciones para llegar a cumplir los objetivos planteados durante años, acercarnos cada vez más a que la protección no sea simplemente teoría, que no contemos con un excelente sistema de protección sino más bien que ese excelente sistema sea realmente aplicable.

## **Planteamiento Personal**

El Ecuador ha tenido aciertos y desaciertos en el tema de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el país, considero principalmente que uno de los errores más grandes del país es haber tardado demasiado tiempo en adoptar las medidas de la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, debido a que el Ecuador suscribe dicho tratado en el año de 1990 y recién en el año de 2003 expide el código de la niñez y adolescencia donde se recogen la doctrina de protección integral que es el pilar fundamental para un debido tratamiento a los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo no hay que desmerecer el esfuerzo que se hizo en el año de 1998 con la Constitución en la que ya se recogía el principio superior del niño, pero podría decirse que este principio quedaba obsoleto, si no se contaba con una ley que pueda articular de manera correcta los principios emanados en la Carta Fundamental.

No obstante también creo que ha tenido varios aciertos como el mismo Código de la Niñez, que aunque fue expedido 13 años después que el Ecuador ratificara la Convención, ha sido una gran guía para el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El país cuenta con un muy buen sistema de protección de los derechos de los niños, niñas ya adolescentes, cuenta con las intuiciones adecuada para la exigibilidad de derechos, también un gran avance es la Constitución del año 2008 en la que se reconoce nuevamente que los niños, niñas y adolescente siguen siendo un grupo de atención prioritaria y el estado se compromete a mejorar su situación.

Los movimientos y fundaciones a favor de la niñez también han hecho que el tema de la protección en el Ecuador sea mayormente reconocido y han alcanzado grande objetivos.

## **Conclusiones**

En el Ecuador aunque ha sido lento el progreso en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia, nunca se ha quedado a atrás, siendo el primer país de Latinoamérica en ratificar la declaración internacional sobre los derechos del niño, declaración que es de gran importancia para la evolución de la protección, en razón de que cambia totalmente la manera de concebir a los niños dentro de la sociedad, atribuyendo de deberes y obligaciones al estado para el cuidado de los mismos.

El Ecuador en el año de 1998 en su Constitución indica que los niños ya son ciudadanos del Estado, pilar fundamental para comenzar con los arduos trabajos para lograr una verdadera protección.

El Ecuador ha encajado la Declaración de los Derechos del Niño a su ordenamiento interno, teniendo como resultado el Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, el que está basado en los principios de la doctrina integral y del interés superior del niño consagrado en la Convención antes mencionada.

Sin embargo considero, que todavía nos encontramos a mitad de camino, nos falta mucho por alcanzar aun, creo que el principal problema para que no exista un verdadero cambio en el país acerca de la protección de niños, niñas y adolescentes, es la mentalidad de los ecuatorianos, debido a que, seguimos concibiendo a los niños como personas inferiores, creyendo que la mejor manera para educarlos es las agresiones físicas o psicológicas, justificando el maltrato desde la falsa aseveración que es por su bien, no entramos en consciencia de sus derechos y de las obligaciones que tienen los

adultos, es un problema de educación social es decir que debemos cambiar nuestra manera de pensar.

Porque si no lo hacemos, por más que contemos con leyes adecuadas para el cumplimiento y desarrollo de los derechos de la niñez y de la adolescencia, siempre las personas serán un freno a dichas normas, en razón de que, no contribuirán a un verdadero desarrollo integral de los niños y adolescentes, teniendo en cuenta que la Convención habla del papel fundamental que cumplen las familias, para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Lo que afirmo se comprueba en el tema del maltrato infantil, en razón de que por más políticas y planes que se implementen, no dan ningún resultado, porque todavía los adultos creen que es correcto corregir a los niños mediante violencia física y psicológica que cabe recalcar que para ellos no es tal.

Entonces si no rompemos con estas creencias sociales, que están haciendo mal a nuestro desarrollo social como defenderíamos la vida, a los niños, niñas y adolescentes, debemos entender que el problema va más allá de tener excelentes leyes sino que esas leyes sean aplicables y comencemos una reeducación de la ciudadanía.

## **INTRODUCCION**

Es verdad que el Ecuador ha desplegado todos sus esfuerzos para mejorar la protección a niños, niñas y adolescentes, es indudable que los sistemas de protección han sido renovados y mejorados.

Los expertos en el tema, creen que esta es la época en la que mayores trabajos se han realizado en pro de la niñez y adolescencia del país, en razón de que la concepción de los niños frente a la sociedad ha cambiado de manera significativa, repitiendo nuevamente que ya no son objetos de protección sino sujetos de derechos, esto haciendo que la protección cambie, a pasar de ser una manera de sobre protección, sino más bien, siendo ahora una plataforma para que se puedan desarrollar de una manera completa.

Con la promulgación de la Constitución del 2008, se refuerza a un más el hecho de que los niños son sujetos de derechos y se recalca el interés superior del menor, en razón de que, el nuevo texto constitucional plantea un nuevo modelo de Estado conocido como el NEOCOSTITUCIONALISMO, en el que los derechos fundamentales son elevados a categoría constitucional y que aunque ninguno es jerárquicamente superior a otro, se puede dar la ponderación de derechos, según las circunstancias además que se atribuye a los derechos fundamentales, el más alto nivel dentro de la Carta Fundamental.

La implementación de un nuevo modelo estatal, requiere cambios en toda la antigua estructura estatal, es el proceso que experimento el Ecuador luego de la expedición de la Constitución del año 2008, para que los principios y derechos fundamentales plasmados en el texto fundamental pudieran dar resultados en la práctica.

Así mismo al encontrarnos en un Estado social de derechos y justicia, las instituciones que ya existían para la protección de los niños, niñas y adolescentes han tomado mayor

fuerza, debido a que ahora se encuentran respaldadas por una Constitución que regula los principios fundamentales, para poder hacer efectiva la protección, por la que se ha venido luchando desde la promulgación de la Declaración de los Derechos del Niño en 1990.

El Ecuador implemento un sistema para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el años 2003, que está plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia que fue expedido en el mismo año, en el cual se crea el sistema descentralizado de niñez y adolescencia en donde se encuentra las instituciones y acciones llamadas a proteger y fomentar los derechos la niñez y adolescencia del país.

Es por esto que este capítulo abarcara un análisis exhaustivo del Estado actual en el que se encuentra las instituciones y las acciones que se han realizado para una eficaz protección a niños, niñas y adolescentes en el país.

En razón de saber si lo que se ha plasmado en la teoría, se encuentra dando frutos en la práctica, porque como se ha dicho anteriormente uno de los principales problemas que tiene la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, es que los esfuerzos se quedan solamente en la teoría.

## **2. CAPITULO 2: Diagnostico de la protección actual de los niños, niñas y adolescentes en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.**

### **2.1. Análisis de la constitución de la República del Ecuador del 2008, en relación a las medidas de protección y del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.**

Para comenzar con el análisis de la Constitución del año 2008, es preciso primero tener claro ciertos conceptos que involucra a la Constitución a analizar, por lo tanto en primer lugar, es importante comenzar definiendo que es el Neo constitucionalismo, para ir aclarando los principios fundamentales de dicha corriente que influye en nuestra Constitución, en segundo lugar realizaremos un análisis de la connotación de ser un Estado de derechos y justicia y por ultimo un análisis de las consecuencias que conlleva ser un Estado garantista.

Se considera que el Neo constitucionalismo es una corriente Europea que data de mediados del siglo XX. Inicia en Alemania con el aporte jurisprudencial del Tribunal Constitucional Alemán, que incorpora los Derechos Fundamentales en su Constitución, y genero nuevas directrices para el constitucionalismo, especialmente luego de la Segunda Guerra Mundial. Corriente que se extendió luego a países como Italia y España.

Sin embargo, Robert Alexy considera que “los orígenes de los derechos fundamentales se remonta muy atrás en el tiempo. Basta recordar la declaración de semejanza a Dios del Génesis 1, 27: Dios creó al hombre a su imagen, a imagen Dios lo creó.”, aunque considera que esto solo es un pauta para comenzar a hablar de derechos fundamentales, en razón de que no fueron netamente tomados en cuenta, considerando “su desarrollo

dolorosamente retrasado en Alemania y el recuerdo de los años 1848 y 1849.” (Carbonell 32).

Es imprescindible hacer un análisis de la palabras de Alexy, cuando se refiere al retraso de Alemania para llegar al Neo constitucionalismo, y entender que los derechos Fundamentales son indispensables para el buen desarrollo de la sociedad, en razón de que Alemania es el precursor de este modelo estatal nosotros lo adoptamos casi un siglo después, donde nos podríamos dar cuenta que el verdadero retraso es nuestro, esto no quiere de ningún modo desmerecer el proyecto constitucional del año 2008.

Alexy habla sobre el papel de los derechos fundamentales en el sistema jurídico alemán y los define de la siguiente manera “se caracteriza por cuatro extremos: primero, los derechos fundamentales regulan con rango máximo y, segundo, con máxima fuerza jurídica, objetos, tercero, de la máxima importancia con, en cuarto lugar, máxima interminación.” (Carbonell 33)

Se dice que este fue el inicio del Neo constitucionalismo, aunque Alexi dice que los derechos fundamentales y que ya estuvieron reconocidos en texto tan antiguos como la biblia, sin embargo el Tribunal Constitucional Alemán fue el primero en recoger estos derechos y tratarlos como tal poniéndoles en una categoría supra constitucional, poniendo a dicho derechos por encima de la ley, esto en consecuencia de los atropellos que se habían cometido en Alemania durante la Segunda Guerra Mundial.

Esta corriente como habíamos afirmado anteriormente se expandió por Europa por país como España e Italia, es por esto que autores como Riccardo Guastini tiene algunos postulados que son relevantes al momento de determinar que se entiende por constitucionalismo de una determinado sistema jurídico, lo cuales el termina que son siete:

“1. Incorporación de una constitución rígida, con principios constitucionales que no pueden ser modificados en modo alguno.

2. La garantía jurisdiccional de la supremacía constitucional;

3. La fuerza vinculante de la Constitución.

4. La sobreinterpretación de la Constitución, esta condición depende de la postura de los intérpretes frente a la constitución. En razón de que toda constitución contiene lagunas.

5. La aplicación directa de las normas constitucionales, esta condición depende, del difusión en el seno de la cultura jurídica de cierta concepción de la Constitución; por otro lado, de la actitud de los jueces derivada de la misma.

6. La interpretación conforme de las leyes, esta condición tiene relación con la técnica de interpretación no de la Constitución, sino de la ley.

7. Influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas, esta condición depende de diversos elementos, entre los cuales se puede mencionar: el contenido mismo de la Constitución, la postura de los jueces (sobre todo del Tribunal Constitucional, cuando existe tal tribunal), la postura de los órganos constitucionales y de los actores políticos.” (Carbonell 58-63)

Después de hacer esta breve reseña, de donde nace la corriente del Neo Constitucionalismo y que condiciones son las imprescindibles para hablar de este modelo de Estado, es preciso citar algunos autores que definen el Neo Constitucionalismo, para estar absolutamente claros sobre el tema y poder continuar con el desarrollo de este capítulo.

Para Luis Prieto Sanchis “el neo constitucionalismo no representa un pacto en torno unos pocos principios comunes y coherentes entre sí, sino más bien un pacto logrado mediante la incorporación de postulados distintos y tendencialmente contradictorios, lo que ocurre es que se incorporan normas que resultan coherentes en el nivel abstracto o de la fundamentación, pero que conducen a eventuales conflictos en el nivel concreto o de la aplicación. Las constituciones suelen estimular las medidas de igualdad sustancial, pero garantizan también la igualdad jurídica o formal, y es absolutamente evidente que toda política orientada en favor de la primera ha de tropezar con el obstáculo que supone la segunda; se proclama la libertad de expresión, pero también el derecho al honor, y es así mismo obvio que pueden entrar en conflicto.” (Carbonell 133)

El doctor Juan Morales por su parte dice que “Se trata de una teoría jurídica que plantea que las Constituciones -normas positivas o leyes de la más alta jerarquía-, deben delimitar estrictamente los poderes estatales y proteger con claridad los derechos fundamentales. El neo constitucionalismo “eleva” a la categoría de normas o leyes escritas a una serie de derechos considerados como naturales o consustanciales a la dignidad de la condición humana. Las Constituciones que han recibido la influencia de esta forma conceptual de entender su propio rol e importancia, tienen en los contenidos de sus artículos y en su estructura, una presencia importante de principios morales, así como, ciertas características novedosas en el tema de la interpretación y aplicación de la norma constitucional.”. (Morales)

Alfonso García Figueroa en su artículo La Teoría del Derecho en tiempos de Constitucionalismo afirma que “el aspecto material de la constitucionalización del ordenamiento ha vinculado el Derecho a la moral, al aspecto funcional ha aproximado el razonamiento jurídico al razonamiento moral. Si a ello se añade que la teoría de la argumentación jurídica ha primado la perspectiva argumentativa en el estudio del

Derecho, esto es, su estudio como un sistema dinámico de argumentos y no como un mero sistema estático de reglas y principios, el resultado final consiste en que el estudio de un tipo específico de argumentación práctica general.” (Carbonell 166)

Por lo expuesto se puede decir que el neo constitucionalismo es una función de anteriores teorías constitucionales, que fue evolucionando desde sus inicios hasta nuestro tiempo, la principal característica del Neo Constitucionalismo es que deja de ser un Estado de derecho, un Estado legalista, que estaba supeditado a la ley, para ser un Estado de DERECHOS, algunos autores consideran que esta diferenciación es clave en razón de que al definirse como un Estado de derechos, se habla de derechos fundamentales que antes se creían que era inherentes al hombre y que por lo tanto no debía ninguna norma jurídica recogerlos, pero con este nueva doctrina se cambia la visión de la Constitución como un instrumento para que la ley se cumpla, siendo ahora un instrumento bajo el cual todos los ciudadanos de un Estado se encuentran protegidos pero a su vez tiene las limitaciones, y la ley debe estar al margen de la Constitución, ya no es una Constitución que tiene normas en su mayoría, si no tiene principios y reglas. La Constitución tiene los lineamientos general de como funcionara el estado y los derecho y obligaciones que tienen todos los ciudadanos.

Para continuar con el análisis propuesto, debemos hacer una breve reseña de la vida constitucional en el Ecuador, el Ecuador ha tenido 20 constituciones, esto se atribuye a su poca estabilidad política y a la influencia política de los presidentes, la Carta Fundamental promulgada en el año del 2008, llega a dar un cambio histórico, con el anhelo de dotar al país de un nuevo modelo estatal que le brinde mayor estabilidad.

En palabras de Ramiro Ávila Santamaría quien dice, que se podría periodizar el constitucionalismo ecuatoriano en dos grandes periodos, que representan a dos modelos:

“...liberal e igualitarista. En el primero distinguiremos cuatro fases del liberalismo: 1) conservador, 2) laico, 3) social y 4) neoliberal. En el segundo tenemos la primera constitución 5) igualitarista, que es la del 2008...” (Avila, EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO. BREVE CARECTERIZACION DE LA CONSTITUCION DEL AÑO 2008)

Como ya manifestamos en el párrafo precedente, la Constitución del año 2008, nace como respuesta a toda la crisis económica y política que vivía el Ecuador, desde el año 1999 hasta la fecha de la expedición de la Constitución, surge para mejorar la estabilidad del país, y se recurre a un nuevo modelo estatal, que pretende cambiar toda la estructura antes planteada. Es por esto que nos referiremos a lo que emanan el texto constitucional en el artículo 1 que declara que el “Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia”, partiendo de esto como ya se dijo anteriormente, aunque podría parecer un simple cambio de nombre, no es así en realidad, en razón de que antes el Ecuador declaraba ser un “Estado social de derecho”, cambiando completamente con el término “de derechos y justicia”, toda la anterior organización estatal que existía.

Algunos consideran que esta acepción podría significar que los derechos están por encima de la ley y las misma constitución, en el caso de que estas restringieran el ejercicio de los derechos, por lo que creen que este término que se desprende de la nueva Constitución, podría traer consigo un sin número de conflictos, en consecuencia de malas interpretaciones, creyéndose que al simplemente afirmar que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, los derechos están por encima del mismo derecho y se podrían dar casos de abusos del poder, en razón de que ya no es un “Estado de derecho”. (Social y Tendencia 97)

Sin embargo, los defensores del nuevo proyecto constitucional creen que es un avance trascendental para el país, en razón de que, el Ecuador al transformarse en un Estado Constitucional de derechos y justicia, por fin se encuentra defendiendo y garantizando los derechos fundamentales y poniéndoles por encima de la ley, cambiando el anterior concepto de que la ley limitaba el ejercicio de los derechos.

Así mismo, Ávila Santamaría manifiesta que el Estado constitucional es el resultado de la evolución del Estado Legal, este Estado se basaba en el principio de legalidad, por lo que cualquier acto de poder solo podía hacer lo que la ley le permitía, en cambio el Estado constitucional se basa en que todos los actos privados o públicos están limitados por la Constitución, incluso la misma ley. (Avila, EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO. BREVE CARECTERIZACION DE LA CONSTITUCION DEL AÑO 2008)

De igual manera otra característica que hace notar que el Estado constitucional es la evolución del Estado legal, es que en el segundo la ley regula los procedimientos y que nada puede salirse de este marco, en el Estado Constitucional sucede lo mismo, con el cambio que la Constitución es quien regula el procedimiento para la formulación de una ley.

El autor citado, dice que la diferencia clave entre ser un Estado de derecho y un Estado de derechos es que, al referimos al primero "...todo está supeditado al derecho, entendiendo derecho como el conjunto de normas validas fundamentales incorporadas al sistema jurídico, a diferencia del estado de derechos en el que el Estado se encuentra sometido a los derechos, el derecho de que este emana está sometido a los derechos de las personas y las colectividades, así como que el punto de referencia ya no es el Estado sino el Poder. Todo poder que pueda vulnerar o vulnere los derechos humanos, están

limitados y vinculados por los derechos...” (Avila, EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO. BREVE CARECTERIZACION DE LA CONSTITUCION DEL AÑO 2008)

El autor antes citado, indica a breves rasgos la importancia de que le Ecuador se denomine como un país Constitucional de Derechos, en razón de que pone los derechos y las garantías por encima de la ley, y haciendo más eficaz su protección al encontrarse en el orden Constitucional, esto provee que en ningún caso pueda existir una vulneración a los derechos y garantías establecidos en la Carta Fundamental.

Siguiendo el orden que nos habíamos planteado al comienzo de este capítulo, debemos decir ahora que significa la concepción de que el Ecuador sea un Estado Garantista.

En la Constitución de la Republica del ecuador en el artículo 3.1 dice que “son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales” (Oficial, Constitucion de la Republica del Ecuador). Así mismo en el mismo texto legal en el artículo 11.9 dice que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: - El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” (Oficial, Constitucion de la Republica del Ecuador), esto evidencia que estamos dentro de un Estado GARANTISTA, en razón de que se usa “una técnica de minimización de la discrecionalidad del poder y, a la vez, de maximización de todas las expectativas garantizadas como derechos fundamentales”, como lo afirma Luigi Ferrajoli quien es citado por Farith Simon Campaña. (albuja, Santamaria y Eduardo bustelo 449).

Esto se refirma en el momento que la Ley suprema establece la Igualdad Formal y material y la no discriminación, en razón de que al “incorporar la igualdad material

modifica la igualdad formal, clásicamente recogida en nuestros textos constitucionales, como igualdad ante la ley” (albuja, Santamaria y Eduardo bustelo 449), esta afirmación se hace, en razón de que, la igualdad material instituye el acceso a todas las personas en condiciones de igualdad a los derechos llamado del “buen vivir”.

El hecho de la Constitución en su parte dogmática declare que los derechos son de igual jerarquía y que son de aplicación directa y que en la caso de vulneración o de vacío de ley podrían estar por encima del mismo texto de la ley fundamental, hace evidente el hecho de que el Ecuador es un Estado Garantista, en razón de que, sitúa los derechos del “buen vivir” como el principal eje estatal, derechos que como habíamos dicho anteriormente se creía intrínsecos al hombre, se encontraban dentro del grupo de derechos denominados DESC.

En la constitución del año 2008 se reitera lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, como establece el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”. (Oficial, Constitución de la República del Ecuador)

Lo manifestado en el párrafo presente es importante en razón de que se da un reconcomiendo a la protección especial que tienen los niños, niñas y adolescentes, y se establece que el Estado será el principal garante de que las necesidades que tienen sean totalmente satisfechas y velara por su desarrollo integral.

Así mismo, en la Constitución el artículo 341 inciso tercero establece lo siguiente “El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.” (Oficial, Constitución de la República del Ecuador), el sistema de protección integral como ya se había manifestado en el capítulo anterior, es el mayor triunfo en materia de protección de derechos, en razón de que señala cuales son los organismo del sistema y sus funciones. En consecuencia esto hace que la protección de los derechos tenga una base consolidada para la defensa de los derechos y así no permitir abusos y violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Carta Fundamental.

Afianzando lo antes dicho el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 192 establece “Organismos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:
  - a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
  - b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:
  - a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
  - b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,

c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

a) Las entidades públicas de atención; y,

b) Las entidades privadas de atención. (Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)

Con estos organismos que define el Código de la Niñez y Adolescencia se abarca todos los campos de protección de Derechos, teniendo así, Organismo de definición y seguimiento de políticas públicas, organismos de protección y defensa y exigibilidad de derechos, y así también organismos de ejecución de políticas y planes, demostrando así que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección de derechos, es completamente eficaz, en razón de que se evidencia una protección completa a los niños, niñas y adolescentes.

En este punto es importante decir que, el cambio que se dio de la Constitución del año 1998, en la materia que estamos tratando es que elimina la facultad de que el sistema Nacional Descentralizado pueda definir políticas Públicas, delegando esta facultad al Consejo Nacional de igualdad, porque los artículos 195 y 201 del Código de la niñez y Adolescencia, en el que se establece las Funciones del Consejo nacional y de los Concejos Cantonales de niñez y adolescencia, estarían en contradicción con el texto constitucional, en razón de que los artículos 195 y 201 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen que entre sus funciones tienen la facultad de definir políticas públicas en el ámbito de su competencia.

Al respecto, es importante mencionar que el Consejo Nacional de igualdad aún no está conformado y que hasta que eso suceda no existiría ningún organismo habilitado que

pueda definir políticas en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes y que por lo tanto se estaría dando un retroceso a la protección a dicho grupo etario que ha conestado tantos años alcanzar, en consecuencia se podría decir que hasta que no se cree el Consejo Nacional de Igualdad, el Consejo Nacional de Niñez y adolescencia y los Consejos Cantonales de Niñez y adolescencia deberían seguir teniendo entre sus funciones la definición de políticas públicas, en razón de que nada dice la disposición transitoria de que se hará hasta que los consejos de igualdad estén conformados, por lo tanto no se pueden vulnerar el ejercicio de los derechos por existir un vacío en la ley, así mismo, en la disposición derogatoria dice lo siguiente “ se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día Once de agosto de 1998, y toda la norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución.” (Oficial, Constitución de la Republica del Ecuador). En consecuencia, a los antes dicho se podría entender que la disposiciones de los artículos 195 y 201 no serían contrarios a la constitución, en razón de que no van en contra de ningún principio constitucional, sino más bien ayudan al desarrollo progresivo de los derechos consagrados en la Ley Suprema.

**2.2. Análisis de la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y adolescencia del Canto Cuenca, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca. Funciones y atribuciones.**

Para comenzar con este punto, es importante decir que las Juntas Cantonales de protección de derechos, se encuentra dentro de los órganos del sistema descentralizado de protección integral, reconocido en el texto constitucional as como el Código de la Niñez y adolescencia en el artículo 192 en el numeral 2 que dice “de los organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos son: a) las Juntas Cantonales de

protección de Derechos...” (Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), en el mismo cuerpo normativo en el artículo 205 que habla sobre la naturaleza jurídica, dice que “...son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.” (Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia).

Así como, quedan establecidas sus funciones en el mismo cuerpo legal en el artículo 206: “- Corresponde a las

Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.”

(Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)

Como se desprende de las normas citadas, la organización de las juntas Cantonales de Protección de Derechos es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que deberán ser acorde a sus planes de desarrollo social, estas Juntas así mismo, deben ser financiadas por los gobiernos autónomos descentralizados.

Tal como lo define el Código de la Niñez y Adolescencia las Juntas Cantonales de protección de derechos gozan de autonomía administrativa y funcional en cuanto a la autonomía funcional podemos decir que hace referencia a que tienen la capacidad de determinar la manera de organizarse y actuar, así como también pueden determinar la forma en la que los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos se organizarán para dar un funcionamiento permanente y oportuno.

La Junta Cantonal de protección de derechos está conformada por tres miembros con sus respectivos suplentes, para que se pueda tomar cualquier decisión o medida deben encontrarse siempre tres miembros, esto con el fin de asegurar que al momento de conocer los casos y resolverlos sea la junta en pleno quien actúa. (DECIDE 9)

En cuanto a la autonomía funcional, se refiere a que nadie puede interferir en las decisiones de la junta, esto abarca a cualquier autoridad nacional o local, tampoco se le puede obligar a adoptar una decisión en los casos que son de su competencia.

Además de las funciones que se le asigna a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el artículo 205, se debe tener en cuenta lo manifestado en el artículo 235 del Código de la Niñez y adolescencia, en relación al procedimiento de protección de Derechos, que dice en los numerales 1 y 2:

“ a) La aplicación de medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno o más niños, niñas o adolescentes;

b) El conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación.”.  
(Oficial, Código Organico de la Niñez y Adolescencia)

Así como, también se debe tener claro que las medidas de protección deben seguir lo dispuesto en los artículos 215 al 218 del referido código, en el artículo 215 nos da un concepto de que debe entender por medidas de protección, siendo estas “... acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos...” (Oficial, Código Organico de la Niñez y Adolescencia).

Las medidas de protección se imponen a las personas o instituciones que haya causado el daño o la amenaza a los derechos, acciones tendientes a eliminar la amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.  
(Oficial, Código Organico de la Niñez y Adolescencia). El alcance que tiene las

medidas de protección es que obliga a las personas contra quien se han dictado, tiene fuerza mandataria y no opcional.

En el artículo 216 del cuerpo normativo antes menciona dice que podrá darse la concurrencia de medidas y que podrán ser aplicadas de forma simultánea o sucesiva.

Se debe tener que presente que, las atribuciones que tiene la junta solo son las que le faculta la ley y la ordenanza Cantonal, y así también que la Junta no DECLARA DERECHOS, en razón de que esto es solo facultad de los jueces, en consecuencia su papel es PROTEGER LOS DERECHOS que son de los niño, niñas y adolescentes, para lo que están facultados de dictar medidas para evitar o cesar una violación de derechos.

Esta es la principal diferencia que tiene con los jueces de la familia niñez y adolescencia, en razón de que, las juntas solo protegen los derechos declarados en la Constitución, los instrumentos internacionales y el Código de la niñez y adolescencia, que se encuentran en una grave amenaza de vulneración o que han sido vulnerados por situaciones que impiden su goce efectivo. (DECIDE 13)

Las juntas cumple un papel primordial dentro del sistema de protección integral, debido a que es el organismo llamado a precautelar el efectivo desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de cada cantón, es importante mencionar que las medidas que toman las mencionadas instituciones son netamente administrativas y de emergencia, es decir que pueden tomar medidas cautelares y en el caso de incumplimiento de sus decisiones, las Juntas tienen la obligación de interponer las acciones necesarias, ante los órganos judiciales competentes.

Es importante el papel que cumplen las Juntas de protección de derechos, porque al ser una institución no judicial de vigilancia y protección de derechos, las denuncias no deben ser formales, en razón de que está dedicado a proteger de la manera más rápida

posible las posibles violaciones o las violaciones a derechos, de manera que está dirigida que los mismo niños, niñas y adolescentes puedan hacer la denuncia de alguna violación que hayan tenido a sus derechos o a su misma integridad personal. As que las Juntas de Protección de derechos sean eficaces para el propósito para el que fueron creadas.

Como se mencionó en párrafos precedentes, cada Gobierno Autónomo descentralizado es el encargado de la organización de las juntas Cantonales de protección de derechos, es por esto que el gobierno autónomo descentralizado del Cantón Cuenca en el año 2004 en fecha 23 de julio crea la ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEA DE PROTECIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON CUENCA.

En la ordenanza antes citada, el capítulo III es el concerniente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en donde primero comienza definiendo la naturaleza Jurídica de esta institución, además que dice que queda al arbitrio del GAD municipal del Cantón Cuenca, crear el número de Juntas que según las necesidades del cantón se crean convenientes, de esto es importante hacer mención que en el Cantón Cuenca solo existe una Junta Cantonal de protección de Derechos.

Así mismo, en el mismo capítulo III de la ordenanza se encuentra establecidas las funciones de la junta en el artículo 34, las funciones que establece la ordenanza son las mismas que habíamos señalado del Código de la Niñez y adolescencia, siendo aplicada de manera local.

Aunque la ordenanza que ordena la creación de la Junta Cantonal de protección de derechos fue expedida en el año 2004, la Junta pudo lograr conformarse, recién en el

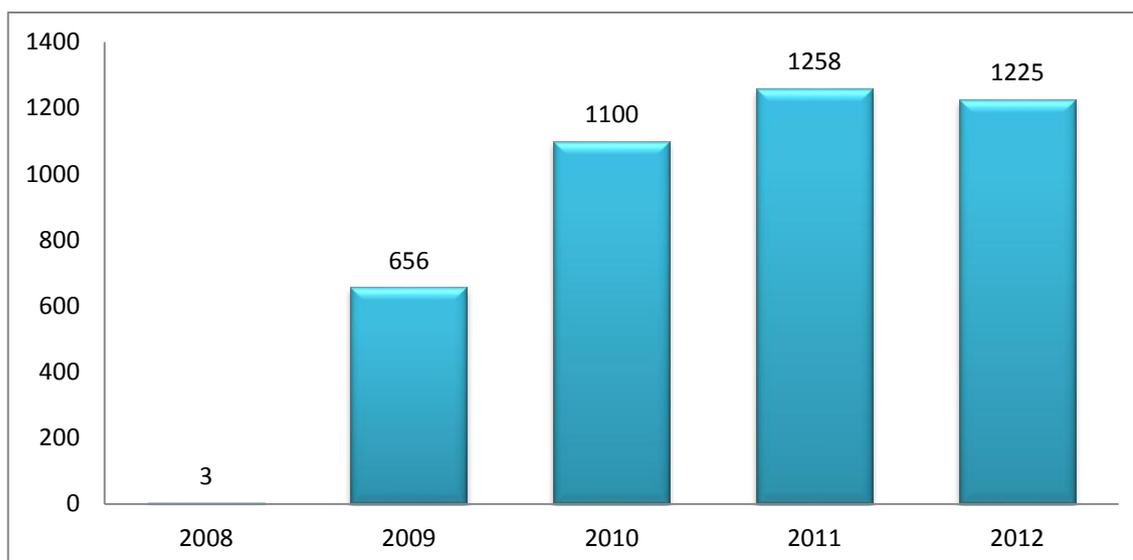
año 2009, esto debido a problemas administrativos, al momento de la designación de los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos.

### **2.3. Análisis de resultados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del año 2008 al año 2012.**

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca se conformo en el año 2007, comenzó su funcionamiento en el año 2008, información obtenida del documento de sistematización de experiencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca, en el que además se enfatiza el largo camino que tuvo que recorrer la Junta para poder consolidarse tal como se presenta ahora. Es por eso que en el año 2008 el numero de atención de casos es bastante bajo, esto se debe a que la Junta aun no tenia los medios físicos ni humanos suficientes, para funcionar de una manera optima, es por eso que se considera que la verdadera labor de la junta comienza en el año 2009. Sin embargo, se puede constar que el número de atención en año 2009 tampoco es muy alto, en razón, de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, no era conocida por la ciudadanía, menos aun por los niños, niñas y adolescentes quienes deberían saber la labor de esta Institución para poder defender sus derechos.

Es importante recalcar el hecho de que después de cuatro años de funcionamiento se ha incrementado en 408,33 veces el numero de atención de casos, si analizamos desde la perspectiva de la primera atención sea superado sustancialmente.

Sin embargo existen aun casos de maltratos a niños, niñas y adolescentes que no son denunciados y por lo tanto quedan sin el tratamiento adecuado.



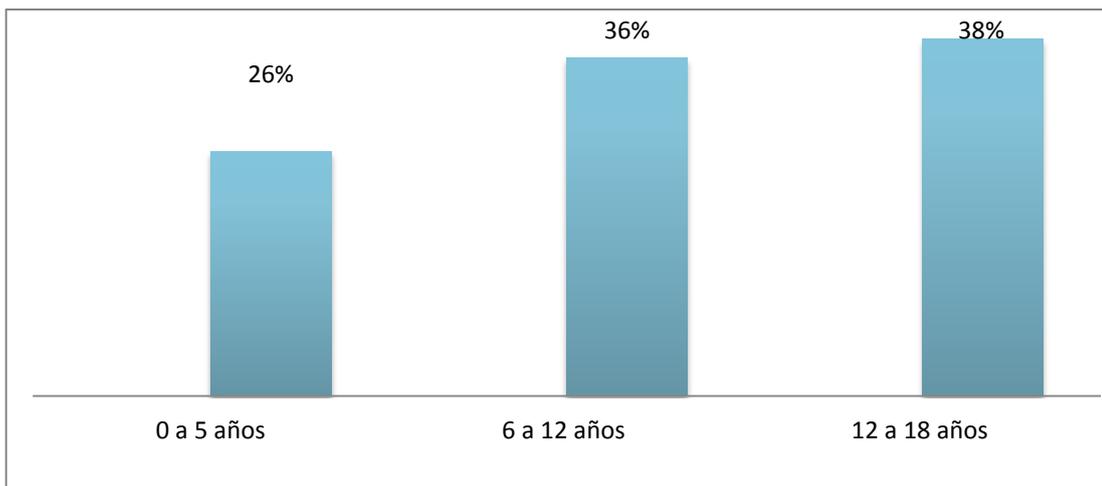
\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Desde Diciembre del año 2008 hasta diciembre del año 2012 la Junta Cantonal de Protección de Derechos ha atendido un total de 4.242 casos de amenazas o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Cuenca.

De los cuales el 99.50% se resolvieron mediante la conciliación de las partes, el 0.50% que es equivalente a 20 casos, han llegado a la audiencia de prueba.

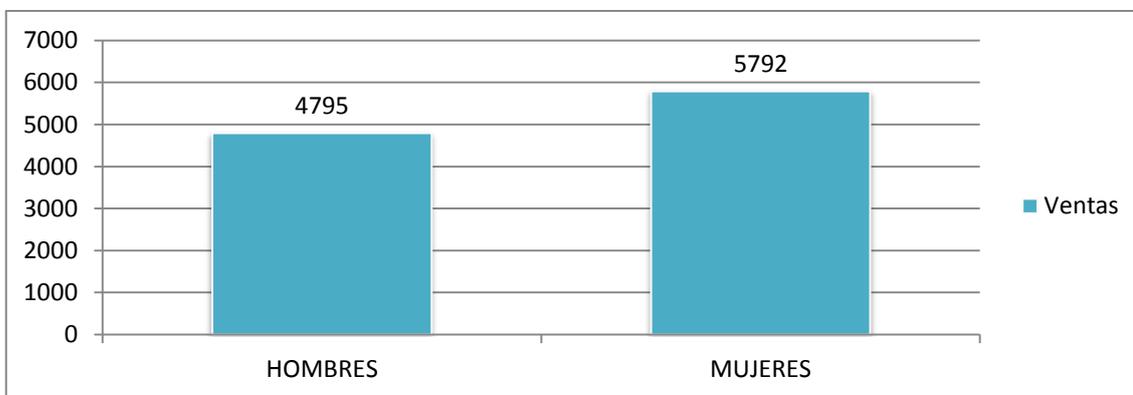
En un total de 10 casos han sido impugnados a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia. Y de estos solo uno ha sido resuelto por los Jueces revocando la Resolución de la Junta Cantonal.

En un estimado, se tiene en un total de 13.000 niños, niñas y adolescentes han sido atendidos por la Junta Cantonal De protección de Derechos del Cantón Cuenca de estos 3.380 niños tienen de 0 a 5 años de edad, 4680 niños tienen de 6 a 12 año y 4940 adolescentes de entre 12 a 18 años.



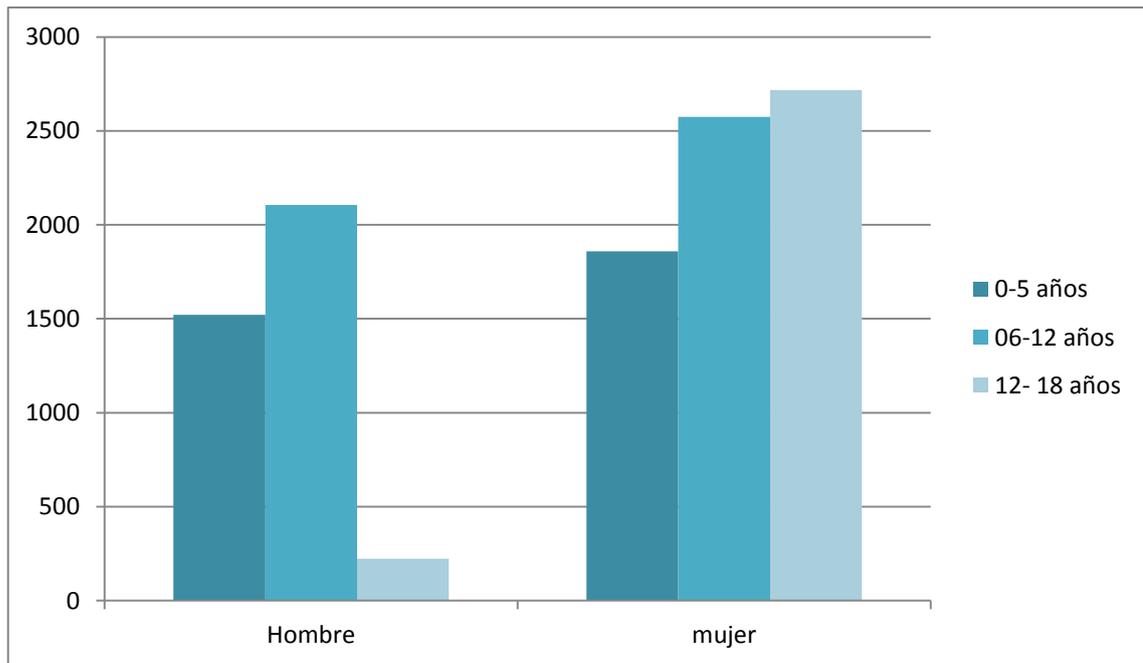
\*fuente: documento de rendición de cuenta de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Es importante recalcar que del porcentaje de casos atendidos por la Junta, se demuestra que las mujeres se encuentran en mayor riesgo que los hombres, del 100% de casos de amenazas o violación a derechos atendidos por la Junta el 45 % son de hombres y el 55 % son de mujeres. Como se demuestra gráficamente a continuación.



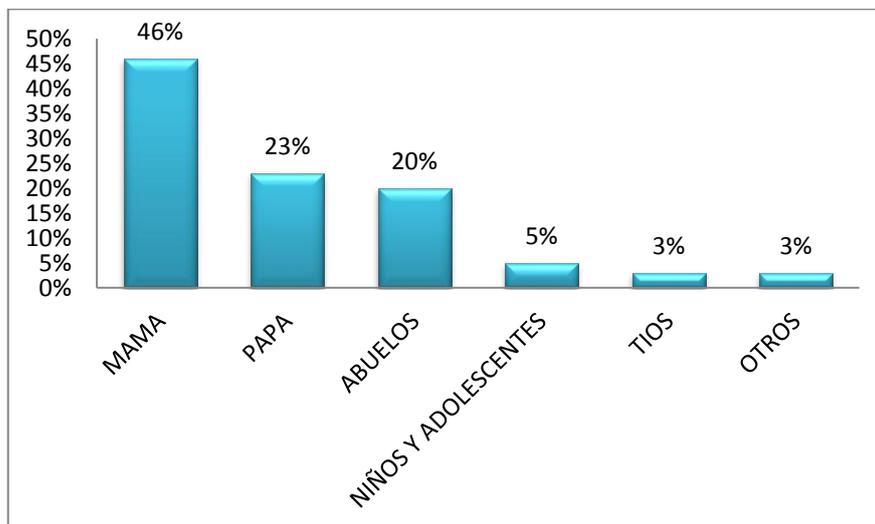
\*fuente: Documento de rendición de Cuenta de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Así mismo haciendo una relación de amenaza o vulneración de derechos según la edad y el sexo y mayor riesgo de vulneración, tenemos los siguientes datos.



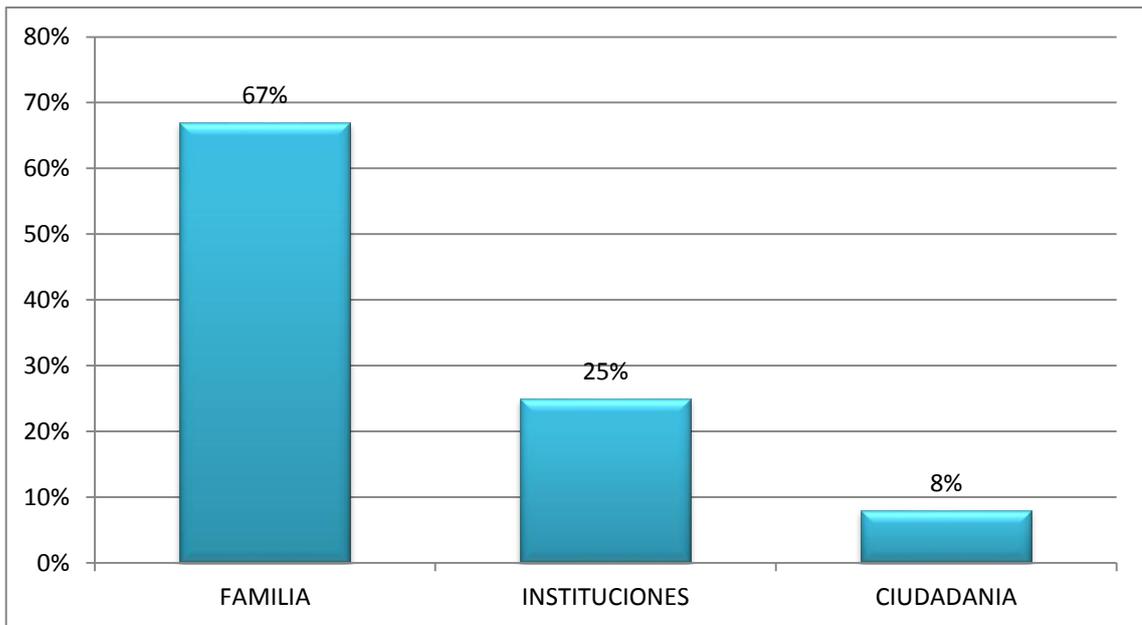
\*Fuente: \*Fuente: Documento de rendición de cuentas de la Junta Cantonal De Protección de Derecho 2008-2012.

Es importante que en este análisis de resultados, se señale los datos de quienes son las personas que presentan la denuncias, es preocupante saber que los niños y adolescentes lo presentan en un menor número.

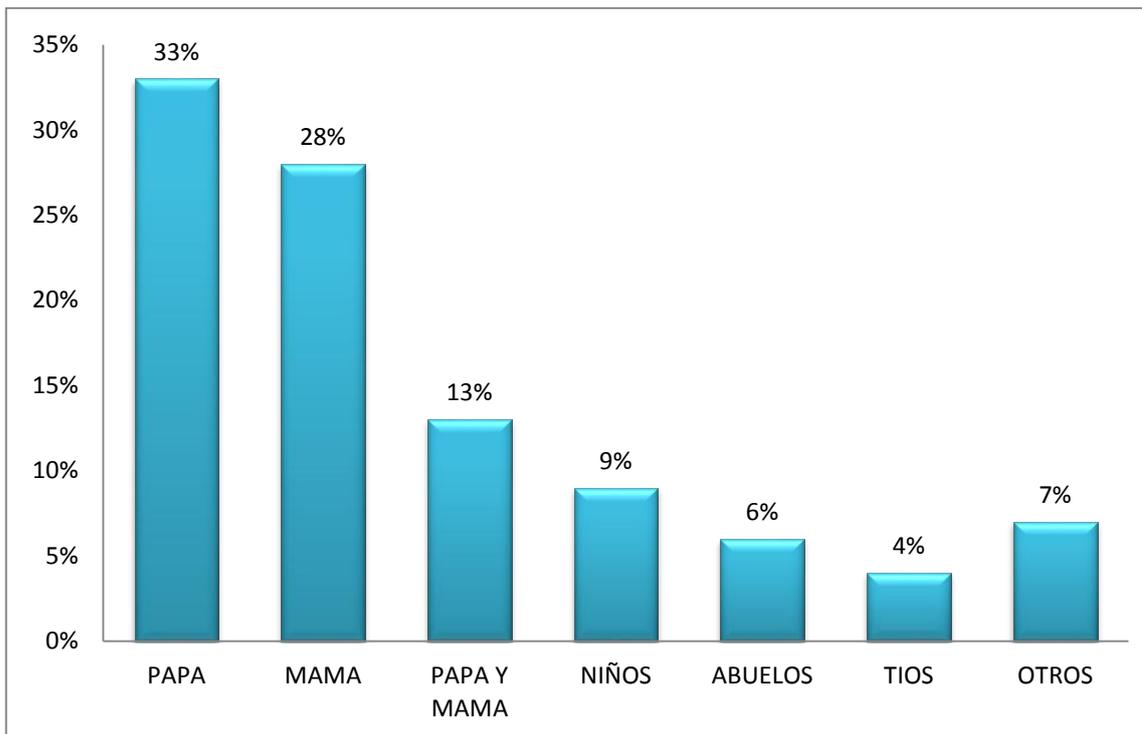


\*Fuente: Investigación realizada por la autora

Las denuncias son en contra de la familia en su mayoría, en un menor porcentaje son a instituciones.



Partiendo de que el mayor número de denuncias son en contra de la familia, es importante mostrar en porcentajes contra que miembros familiares son las denuncias.



\*Fuente: Documento de rendición de cuentas de la Junta Cantonal De Protección de Derecho 2008-2012

#### **2.4. Análisis de las diversas normas que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

Para comenzar con el análisis de las diversas normas que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es importante empezar definiendo que se entiende por derechos, así mismo que se entiende por una amenaza o violación a los mismos.

Los derechos humanos han tenido un largo recorrido en la historia, en razón de que siempre se tuvieron pautas de que las personas tenían derechos, sin embargo estos derechos eran limitados, según las épocas, por ejemplo cuando existía la esclavitud los esclavos no eran considerados personas y por la tanto no tenían ningún derecho, así mismo con el pasar de las guerras los derechos humanos de las personas fueron atropellados sin ninguna consideración, es por eso en que en 1789, se dio la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, se puede decir que este fue un avance, el punto de partida, sin embargo teniendo ya esta declaración los derechos humanos, no tenían una mayor concientización sobre el respeto para los mismo.

Según la oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. La legislación en materia de derechos humanos obliga principalmente a los estados a cumplir determinados deberes (a hacer ciertas cosas) y les establece ciertas prohibiciones (les impide hacer otras). Desde el punto de vista jurídico, pueden definirse como todos los derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados en sus constituciones y en el derecho internacional.” (Unidas)

Sin desmerecer la definición que nos brinda la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estimamos que esta definición solo se enfoca en el punto que los derechos humanos como un escudo a los abusos de poder estatales, es por esto que es necesario citar otra definición, que tenga otro enfoque de los derechos humanos.

Citamos como define a los derechos Humanos el Consejo Nacional de Niñez y adolescencia “Los Derechos Humanos son aquellas libertades, facultades o reivindicaciones de toda persona por el simple hecho de su condición humana para la garantía de una vida digna.

Son independientes del sexo, etnia, nacionalidad, religión, opinión política o cualquier otra condición y no dependen exclusivamente de ordenamiento jurídico vigente. Es decir, existen aunque no consten en una norma específica” (adolescencia)

Con estas dos definiciones, se ha completado el concepto de derechos humanos, en razón de que sabemos que son propiamente los derechos, y también sabemos para qué sirven, como se los concibe, es importante resaltar lo que dice el ultimo concepto citado cuando se refiere a que los derechos humanos son una garantía para una vida digna, es esencial esta parte, en razón de que la lucha de los derechos humanos ha sido para conseguir que todas las personas sean tratadas por iguales, así mejorando su calidad de vida, buscando el objetivo de que todos los seres humanos tengan una vida digna.

En qué momento existe una amenaza o una violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, una amenaza existe al momento en que se ponga en peligro es decir que, exista la certeza que ciertas acciones u omisiones puedan vulnerar un derecho, en cambio una violación a los derecho de niños, niñas y adolescentes, es cuando se ha cometido la acción u omisión.

Para seguir con este análisis, el Código de la Niñez y adolescencia, clasifica en 4 grupos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que utilizaremos esta clasificación, para poder ir definiendo en que cuerpos normativos se protegen los derechos de la niñez y adolescencia.

- Derechos de supervivencia: dentro del grupo de los derechos de supervivencia encontramos los siguientes derechos:
  - 1.- Derecho a la vida, esto se encuentra recogido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” (Oficial, Constitución de la República del Ecuador), esto en concordancia con el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, es obligación del Estado, la sociedad y la familiar asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.” (Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), en razón de que el Estado protege la vida desde la concepción, en el Código penal se encuentra tipificado como delito quien matara a un feto a un niño recién nacido, misma disposiciones que para su entendimiento las transcribimos a continuación, artículo 441: “el que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, echo abortar a una mujer que no a consentido en ello, será reprimido con tres a 6 años de reclusión menor. Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa.” Artículo

443” el que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere echo abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco años.” Artículo 444 “la mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar o causare por si misma l aborto, será reprimida con prisión de 1 a 5 años. artículo 453 “la madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será reprimido, con la pena de reclusión menor de 3 a 6 años.

Igual pena se impondrá a los abuelos maternos, que para ocultar la deshonra e la madre, cometieren este delito.” (Oficial, Codigo Penal)

○ 2.- A conocer a sus progenitores

Derecho que se encuentra recogido el Código de la Niñez y adolescencia en el artículo 21:“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecte sus derechos o garantías.” (Oficial, Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia), este es un de los derechos humanos específicos de los niños, niñas y adolescentes, que fueron incorporados a nuestra normativa a partir de la Declaración de los derechos del niño, en razón de que se cambia la visión de que era prerrogativa de los progenitores reconocer a sus hijos, cambiándose a que en su derecho de los niños, niñas y adolescentes conocer quiénes son su padres y y mantener una relación con ellos, es por esto que el estado y las instituciones encargadas

en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia deben garantizar este derecho.

- 3.- A tener una familia, este derecho se encuentra recogido en el artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben aportar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.” (Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), es fundamental el reconocimiento de este derecho en razón de que se entiende que para que los niños y adolescentes tenga un desarrollo integral y sano, deben vivir y ser criados por su familia biológica, pero esta debe garantizar un ambiente sano, caso contrario las instituciones llamadas a protegerlo podrán tomar medidas para mejorar la convivencia familiar, como última medida se tendrá las casas de acogida que solo serán temporales hasta que se pueda insertar nuevamente al niño, niña o adolescente a su familia.
- 4.- A la protección prenatal: esto se encuentra recogido en el Código de la niñez y adolescencia en el artículo 23, que habla sobre las medidas que se deben tomar para exista una verdadera protección prenatal, es por eso que “..sustituirá las medidas de privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el juez disponer las medidas cautelares que sean del caso...” (Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), esto es fundamental para que los niños recién nacido estén en un ambiente saludable y esto pueda ayudar a su desarrollo integral.

- 5.- A la lactancia Materna: aunque suene ilógico, el derecho a la lactancia materna , es fundamental que se halla establecido este derecho en razón de que es una obligación de la madres dar de lactar a los niños y no una prerrogativa, la lactancia materna es fundamental en el crecimiento de los niños, es por eso que el Estado a comenzado campañas de lactancia y desarrollado centros de lactancia materna en el caso de que las madres estén imposibilitadas de hacerlo, esto con el fin de garantizar el derecho de los niños a la lactancia materna consagrado en el artículo 23 del Código de la Niñez y adolescencia.
- 6.- Atención en el embarazo y parto: es fundamental que este derecho en razón de que, si la madre no recibe una adecuada atención en el embarazo y parto, se estaría violando el derecho a la supervivencia, a la vida. Este derecho se encuentra en el artículo 24 del Código de la niñez y adolescencia.
- 7.- A una vida digna: este derecho que se encuentra recogió en el art 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, hace referencia que los niños y adolescentes deben desenvolverse en un ambiente sano, además que deben contar con atención prioritaria en los servicios básicos como salud, educación, así como el deber del Estado de asegurar que ningún niño, niña o adolescente viva en la indigencia y que tenga una vivienda digna, que como secuencia llevaran a que los niños tengan una vida digna.
- 8.- A la Salud: la salud es considerado como un derecho básico de todos los ciudadanos, pero sobre todo es considerado como un derecho fundamental en la niñez, los planes que se han implementado es para asegurar que los niños tengan atención prioritaria, gratuidad, acceso

permanente en salud, como ejemplo de esto planes es la política que ningún niño muere antes de cumplir 5 años, teniendo el Estado esto como un deber fundamental, para cada vez ir disminuyendo el número de infantes que mueren antes de cumplir dicha edad.

- 9.- A la Seguridad Social: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social hasta los 18 años.
  - 10.- A un ambiente sano: es obligación del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar que los niño, niñas y adolescentes vivan en un ambiente sano, ecológicamente saludable y sin contaminación, derecho que encuentra recogido en el artículo 32 del código de la niñez.
- Derechos relacionados con el desarrollo
    - 1.- A la identidad: el derecho a la identidad se encuentra reconocido en el artículo 45 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición...” (Oficial, Constitución de la República del Ecuador) que concuerda con el artículo 33 del Código de la Niñez y adolescencia que proclama que “... tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia...” (Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), es importante la aclaración que hace el artículo 33 del Código, al decir los elementos que componen la identidad, y que todos en su conjunto son un derecho. Así mismo, este derecho concuerda con

los artículos 252, 253 del código Civil en relación a la declaración de paternidad, que dice que quien no ha sido reconocido por sus progenitores voluntariamente podrá pedir que se lo reconozca judicialmente.

- 2.- A la identidad cultural: el derecho a la identidad cultural se encuentra garantizado en el artículo 45 inciso segundo de la Constitución, así como en el artículo 34 del Código de la niñez y adolescencia, es importante referirnos a este derecho en razón de que además que se reconoce el derechos de los niño, niñas y adolescentes a una identidad, se reconoce la importancia de la identidad cultural como punto principal para su desarrollo integral, esto este derecho es vinculante con el principio de no discriminación, además que es obligación estatal en el ámbito de educación dar educación laica, intercultural, bilingüe y gratuita.
- 3.- A la identificación: este principio está completamente relacionado con el derecho a la identidad, en razón de que el derecho a la identidad no se cumpliría si el niño no esta se encuentra inscrito inmediatamente después de su nacimientos, es importante la codificación de este derecho, en razón de que, antes los padres no inscribían a sus hijos, esto es un problema, en razón de que no eran considerados dentro del Estado, a partir del reconocimiento del derecho a la identificación, el Registro Civil comenzó una campaña de identificación y cedulação desplegado por todo el país.

En concordancia con el artículo 528.5 del código penal que se refiere a la alteración de identidad, sustitución o falsificación de datos de un niño.

- 4.- A la educación de calidad: este derecho exige un sistema educativo que garantice el acceso gratuito a una educación laica, bilingüe, que respete las culturas especificidades de cada lugar y región, con respeto a sus convicciones éticas, morales y religiosas.

Es importante que la educación sea reconocida como un derecho de los niños, niñas ya adolescentes, recordemos que antes de la Constitución del año 1998, era prerrogativa de los padre enviar a sus hijos a la escuela, además se debe entender que el derecho a la educación no es simplemente dar educación, sino que esta debe ser de calidad, gratuita y además que el estado debe garantizar el acceso gratuito y desplegar sus esfuerzos para que ningún niño, niña o adolescentes se quede sin educación. Derecho que se encuentra recogido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia. En concordancia con el articulo 2 sobre los principios y establece en el literal w la calidad y calidez de la educación, el literal gg la gratuidad, igual que el literal bb sobre la plurilingüismo, entre otros de los principios rectores de la educación. Así mismo, en el artículo 3 que se refiere a los fines de la educación, en los que se refiere entre varios, a garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe.

Es importante recalcar que cuando se establece el derecho a la educación en el Código de la Niñez y adolescencia en el artículo 42, se habla sobre el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en el que creemos importante detenernos un momento, en razón de que a partir de la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, se incluye este derecho de los niños y adolescentes con

discapacidad en el que se dispone que tienen derecho a la inclusión al sistema educativo, y que no podrán ser discriminados o no aceptados en ningún establecimiento educativo por su calidad de ser. Esto en concordancia con el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

- 5.- A la Vida Cultural: Este derecho se encuentra recogido en el artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia, hace referencia a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar de espectáculos públicos que hayan sido calificados para su edad, además que establece que es obligación del Estado y de los gobiernos Autónomos Descentralizados organizar eventos culturales, artísticos y deportivos dirigido a la niñez y adolescencia. Esto en concordancia con el artículo Art 104 Ley de Comunicación que dice que el Consejo Nacional de Niñez y adolescencia expedirá el reglamento para el acceso de espectáculos públicos que afecten el interés superior del niño. Dicho reglamento será obligatorio para todos los gobiernos y deberá ser aplicado en sus respectivas jurisdicciones.

De este derecho se desprende los derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, establecido en el artículo 44.

- 6.- Derecho a la información: derecho que encuentra emanado en el artículo 45 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se refiere a que lo niños tienen derecho a la información, a recoger y buscar la misma, esto en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Comunicación que manifiesta “- Los medios de comunicación promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la

comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.” (Oficial, Ley Organica de Comunicacion), asi mismo, como el articulo 32 de la misma ley establece: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la expresión de sus ideas, pensamientos, sentimientos y acciones desde sus propias formas y espacios en su lengua natal, sin discriminación ni estigmatización alguna. Los mensajes que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la re victimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros. La re victimización así como la difusión de contenidos que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, será sancionada administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 5 a 10 remuneraciones básicas mínimas unificadas, sin perjuicio de que el autor de estas conductas responda judicialmente por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral” (Oficial, Ley Organica de Comunicacion), el Código de la niñez y adolescencia establece las prohibiciones relativas al derecho a la información, mencionando que se prohíbe la circulación de publicaciones, videos y grabaciones, dirigidas a la niñez y adolescencia que contenga imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo. (Oficial, Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia), en el mismo tema la Ley de Comunicación establece en el articulo

- 7.- A la recreación y al descanso: este derecho se encuentra establecido en el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, es importante que se considere como derecho, en razón de que no se podría hablar de un desarrollo integral, si a los niños se les priva de hacer las cosas que deben hacer a su edad como jugar, divertirse, distraerse, tener amigos etc. Esto también para prevenir que los padres lo obliguen a trabajar en sus tiempos libres.
- Derechos de protección
  - 1.- A la integridad personal; se encuentra en el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, es indudable que todas las personas tenemos este derecho, sin embargo es importante que se encuentre recogido en el Código de la Niñez como un derecho específico de niños, niñas y adolescentes, en razón de que por su calidad de ser han sufrido varios atropellos a su integridad a lo largo de la historia, es por esto que es fundamental que se tipifique este derecho.

Integridad personal abarca todos los campos el sociológico, físico, emocional etc, en razón de esto, es pertinente citar el artículo 510 del Código Penal, que se refiere al estupro de mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años. Así mismo, citaremos el artículo 512 numeral 1 del mismo cuerpo legal, en el que tipifica la violación cuando la víctima fuere menor de catorce años. Junto con los artículos 528.6 que hace mención a la corrupción de menores cuando dice “será sancionado con pena de uno a tres años de prisión: la

explotación, venta o entrega a menores de catorce años de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas que puedan afectar gravemente el pudor o excitar o pervertir su instinto sexual; y el que incitare a un menor de catorce años a la ebriedad o a la práctica de actos obscenos o le facilite la entrada a los prostíbulos u otros centros de corrupción como cines o teatros que brinden espectáculos obscenos” (Oficial, Código Penal)

Y el artículo 528.17 que manifiesta la irrelevancia del consentimiento de la víctima menor de edad en los delitos sexuales, es sumamente importante analizar este artículo, tomando en cuenta que por su poca madurez no pueden prestar su consentimiento en los casos de delitos sexuales, en razón de que son manipulables, y esta norma les brinda protección defendiendo su derecho a la integridad personal.

- 2.- A la libertad personal, dignidad, reputación honor e imagen.

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo vulnerable como se había manifestado anteriormente, que no fueron considerados por las leyes, por lo tanto su dignidad u honor no tenían relevancia alguna, ahí la importancia que se reconozca como derecho la dignidad, reputación honor e imagen. Se podría decir que este derecho parte del

reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos.

Así mismo, el derecho a la libertad personal se encuentra recogido en la Convención de los Derechos del Niño, en el que dice que el encarcelamiento se utilizara como última medida, además que en el Ecuador los menores de 16 años son inimputables y los mayores de esta edad se están sometidos a penas socio-educativas no privativas de la libertad, tratando de reeducar al menor infractor, y no como se lo hacía en la doctrina de la situación irregular que se aislaba a los menores infractores para que no “contaminaran” al resto, sin ningún tipo de corrección a su conducta, ni tratamiento para que puedan volver a readaptarse a la sociedad, sabiendo que esto era una grave violación a sus derechos.

Derecho que se encuentra recogido en los artículos 51 y 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia el artículo 190.4 del Código Penal que se refiere a la trata de personas y las circunstancias agravantes cuando la víctima sea menor de catorce años de edad.

- 3.- A la privacidad e inviolabilidad de su hogar: esto se encuentra en el artículo 53 del Código de la Niñez y Adolescencia, este derecho hace referencia a que se debe respetar su vida privada, su vida familiar y su hogar, por ningún motivo se puede violar este derecho, en razón de que por el mismo hecho de ser un grupo de atención prioritaria,

no se podría con pretexto de esto, violar su privacidad por una intervención.

- 4.- A la reserva de información sobre antecedentes penales:  
Es importante mantener la mayor cautela cuando se trate de antecedentes penales de menores, debido a que se podría mal utilizar estos datos y causar así, un daño irreversible al menor, por lo tanto tras el reconocimiento de este derecho que también está estrechamente ligado con el reconocimiento de ciudadanía, los antecedentes de hechos delictivos de menores son reservados, solo podrán verse dicha información con la orden de un juez. Esto encontramos en el artículo 54 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- 5.- Derecho a la protección especial en caso de desastres y conflictos: este derecho está ligado al reconocimiento de ser un grupo de atención prioritaria que emana la Constitución, esto en concordancia con el artículo 57 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que entre otras cosas manifiesta “...El Estado garantizara el respeto irrestricto a las normas del derecho internacional humanitario en favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurara los recursos, medios y mecanismo para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes.
- 6.- A la protección contra la explotación laboral: este derecho se encuentra en el artículo 134 del Código de Trabajo que

prohíbe el trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes menores 15 años, o que estén en trabajos peligrosos, así como, el artículo 137 que prohíbe el trabajo nocturno para menores, y también está completamente prohibido cualquier trabajo de explotación sexual a todo menor de dieciocho años de edad. Esto en concordancia con el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo el mismo cuerpo legal en el artículo 82 permite el trabajo de mayores de quince años, imponiendo condiciones como que la jornada de trabajo sea de 6 horas diarias por un periodo máximo de 5 días y se organizara de tal manera que no limite su derecho a la educación.

- 7.- Derecho a la protección contra el maltrato y otras formas de abuso: como ya se había mencionado en el desarrollo de este trabajo, el maltrato infantil es un problema latente dentro de nuestra sociedad, que surge por el pensamiento equivocado de los adultos como padres y maestros, que creen que las agresiones físicas o, que sean para “educar”, no constituyen maltrato. El que el reconocimiento de este derecho da una defensa a los niños, niñas y adolescentes para que no se agravie su integridad personal, su honor y otros derechos también contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- Derechos de participación:

Los derechos de participación así como, otros derechos que habíamos mencionado anteriormente, surgen con el reconocimiento de ciudadanía a los niños, niñas y adolescentes, derechos que antes ni siquiera se hubieran mencionado si los niños y adolescentes no fueran considerados ciudadanos, en razón de que antes de la Declaración de los Derechos del Niño, este grupo etario era propiedad de sus padres y les debían obediencia absoluta, eran estos quienes decidían por sus hijos y decían que cosas tenían que hacer, los niños no podían hablar con adultos durante reuniones sociales, las opiniones de los menores nunca fueron tomadas en cuenta, y lo más grave de esto es que ni siquiera se podía pedir su opinión para los asuntos de su interés. Considerando que estos no podían hacerlo debido a su edad, al considerar los derechos de participación se marca una nueva época para los menores, en la que tiene derecho a poder expresarse libremente, reunirse libremente, opinar e sustos de su interés, por lo que el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, crea el consejo consultivo de Niñez y Adolescencia, donde convoca a niños de todo el país para que den sus criterios sobre temas relevantes relacionados con ellos.

- 1.- A la libertad de expresión: este derecho se encuentra artículo 59 del Código de la Niñez y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a recibir y de la misma manera a buscar información, a que dicha información se veraz y oportuna, esto sin perjuicio de que se debe clasificar la información que no es apta para niños, que sean impuestos por la ley, por índole moral o de salud esto con el fin

de proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.

- 2.- A ser consultados: este derecho se encuentra recogido en el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia, se refiere a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en los asuntos que los afecten, sin embargo la opinión que estos den se tendrá en cuenta en la medida de sus edad y madurez. Esto sin perjuicio que si un niño, niña o adolescente no quiere dar su opinión no podrá ser obligado a hacerlo. En cumplimiento con este derecho se crea el consejo consultivo, que es un espacio de consulta para que se puedan definir las políticas públicas en cuanto sea del interés de los menores, esto que se encuentra basado en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que manifiesta “ De los consejos consultivos.- los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta...”, esto en concordancia con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 que expone: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará

por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”, lo importante de todo lo antes dicho es que la Constitución y otras leyes resguardan el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.

- 3.- A la libertad de pensamiento conciencia y religión; el Ecuador se define como un país laico, es decir que no obliga a sus ciudadanos a ser de religión alguna respetando las creencias que cada uno opte, esto incluye a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, es importante que se halla puesto esto como un derecho en razón de que como ya hemos manifestado en reiteradas ocasiones los padres se creían con el poder ante sus hijos y los obligaban creer en lo que ellos creían, a hacer lo que ellos hacían, es por esto que al reconocer este derecho, los niños, y adolescentes tiene la facultad de elegir de que religión ser, que ideología política o filosófica seguir, sin que nadie les dé eligiendo, derecho que se encuentra recogido en el artículo 61 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- 4.- A la libertad de reunión: este derecho se encuentra recogido en el artículo 62 que manifiesta que la niñez y adolescencia tiene derecho reunirse públicamente , este derecho no puede ser restringido por autoridades públicas o privadas, estas reuniones

deben ser pacíficas y pueden ser para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías.

- 5.- A la libre asociación: se encuentran en el artículo 63 en el que manifiesta que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente siempre y cuando sea con fines lícitos, esto les da la opción de que puedan constituir asociaciones sin fines de lucro con arreglo a la ley.

Por esta misma razón se les da la obligación a las entidades educativas de crear consejos estudiantiles, con el fin de que los estudiantes participen de manera activa en su formación escolar.

### **Planteamiento Personal**

Cuando el Estado en el año 2008 decidió adoptar un nuevo modelo Constitucional, se trataba de salir de una inestabilidad política que había sufrido el país por años, el hecho de que se hubiera cambiado tantas veces de Constitución nos daba luces del problema de estabilidad que sufría el Ecuador.

Al cambiar a este nuevo modelo llamado Neo constitucionalismo se trata de estabilizar al país, además que este modelo cambia completamente la estructura estatal anteriormente planteada, lo que busca esta corriente es que lo derecho prevalezcan ante todo inclusive se habla de que este por encima de la misma ley.

Para el tema que nos ocupa, esto fue indudablemente beneficioso en razón de que como se había planteado anteriormente los derechos de los niños, niñas y adolescentes comienzan a ser tratados desde la Declaración de los Derechos del Niño, en nuestro país el reconocimiento de estos derecho estuvo retrasado.

Es por esto que al cambiar a este nuevo modelo estatal, lo derechos de la niñez y adolescencia se vuelven a poner en primer plano, en razón de que cuentan con un marco jurídico eficaz que los respalda.

Sin embargo, también esta nueva constitución trago consigo algunos cambios en el denominado sistema de protección integral, en razón de que reconoce los organismo del sistema de protección integral, pero no admite que los Consejos Nacionales y Cantonales de Niñez y adolescencia que antes tenía la atribución de definir política lo hagan, delegando esta función a los consejos de Igualdad.

Por lo que este podría ser un retroceso, pero no hay que desmerecer los avances que ha tenido esta nueva constitución, en razón de que al decir que no se puede vulnerar un derecho alegando falta de ley, tal cuestión que si sucedía anteriormente.

Además que al reconocer a los órganos del sistema, se está reconociendo a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es el punto principal de análisis de este trabajo de graduación, además que al reconocer la importancia de los derechos, se justifica la existencia de la Junta Cantonal de Protección derechos.

Que entre sus objetivos tiene evitar o cesar la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de una manera más rápida y efectiva. Afirmamos esto en razón de que, la Constitución al reconocer los derechos como eje principal y que además, la niñez y adolescencia son un grupo de atención prioritaria, el Estado o los Gobiernos autónomos descentralizados pueden implementar cualquier clase de acción para proteger a este grupo etario.

## Conclusiones

Los esfuerzos que se han realizado en pro de la protección de los niños, niñas y adolescentes son múltiples, que indudablemente han dado buenos resultados, de los principales puntos sobresalientes tenemos el reconocimiento y implementación del sistema descentralizado de protección, reconocido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en donde se habla de los organismo de definición, planificación, control, y evolución de políticas, de protección, defensa y exigibilidad de derechos, de ejecución, planes, programas y proyectos.

Dentro de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, se encuentra la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es el punto principal d análisis de este capítulo.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, como ya se definió en el transcurso de este capítulo, es un organismo no judicial que trata de evitar o hacer cesar una violación a derechos de niños, niñas y adolescentes. Este ha sido criticado por el mismo hecho de ser una instancia no judicial que dicta medidas cautelares urgentes, en razón den que se cree que para eso están los juzgados de niñez y adolescencia, en defensa de esto, opinamos que este organismo es fundamental para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que de esta manera las violaciones o posibles violaciones son atendidas de manera más rápida, otra característica es que no es necesaria la intervención de un abogado para realizar las denuncias, por lo que es de fácil acceso para los niños, niñas y adolescentes en razón de que estos mismos pueden denunciarlos, sin ni siquiera ser acompañados de sus padres, lo que hace que la

protección sea efectiva, porque en muchos de los casos las violaciones a los derechos es por parte de los mismos padres.

La eficacia de los organismos del sistema, siempre dependerá de la organización de los mismos, pero es innegable que han sido de gran utilidad, para llevar todos los principios del sistema de protección integral a la práctica es para lograr verdaderamente una protección integral.

Son esfuerzos que todavía deben seguir dándose, debido a que nos falta mucho por alcanzar, indiscutiblemente siguen existiendo falencias en la aplicaciones de planes y programas de protección así como en una efectiva protección, por ejemplo en la Junta Cantonal de Protección de Derechos se puede apreciar claramente que todavía falta difundir los procedimientos y funciones de la misma hacia niños, niñas y adolescentes, para que de esta manera la junta conozca todos los casos de violaciones o posibles violaciones a derechos que se puedan suscitar.

## **INTRODUCCION**

Aunque la Constitución reconoce a los niños niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria del Estado, es decir que este tiene la obligación de garantizar su defensa, sin embargo en la actualidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes siguen siendo vulnerados.

En la sociedad se evidencia que cada vez es mayor el número de niños, niñas y adolescentes, que sufren algún tipo de violencia dentro de su núcleo familiar o dentro de los establecimientos educativos, por lo que se asocia este particular al desconocimiento que tienen los adolescentes sobre los procedimientos legales para defender sus derechos y denunciar cualquier tipo de abuso que ponga en riesgo su desarrollo personal y psicológico.

Esto lo demuestran los datos publicados digitalmente por el Observatorio Social en el 2011, en el que se hace un análisis de esta situación en el Ecuador. Y también en la cantidad de recursos que utiliza el Estado e instituciones encargadas de velar por los derechos de los niños y adolescentes en publicidades y campañas de difusión.

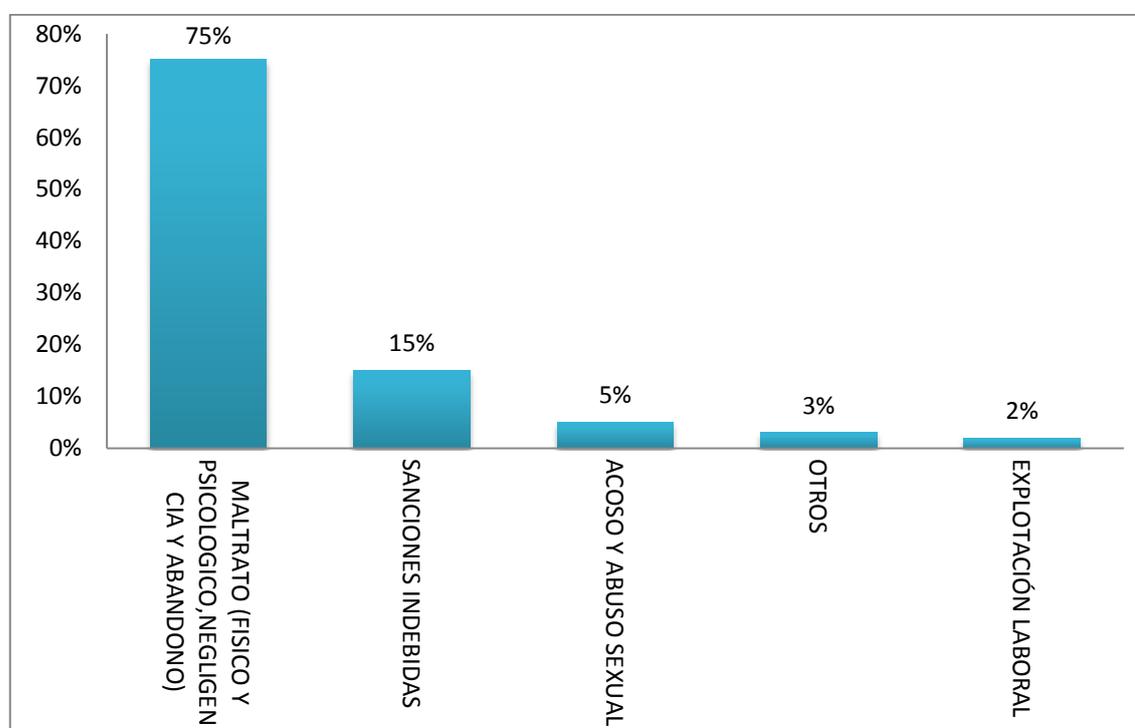
El desconocimiento de las leyes y sobre todo de los procedimientos a seguir para la defensa de sus derechos, se asocia a que en los cuerpos normativos y los procedimientos se manejan un lenguaje técnico y no es de total entendimiento para los niños, niñas y adolescentes.

Es por esto, que este trabajo de graduación propone realizar una guía de procedimiento legal para que pueda ser utilizada como instrumento de consulta por parte de los niños, niñas y adolescentes para que puedan defender sus los derechos que hayan sido vulnerados.

### 3. CAPITULO 3: Guía de procedimiento legal para niños, niñas y adolescentes.

#### 3.1. Recopilación de datos estadísticos de los casos más frecuentes de violación derechos de niños, niñas y adolescentes.

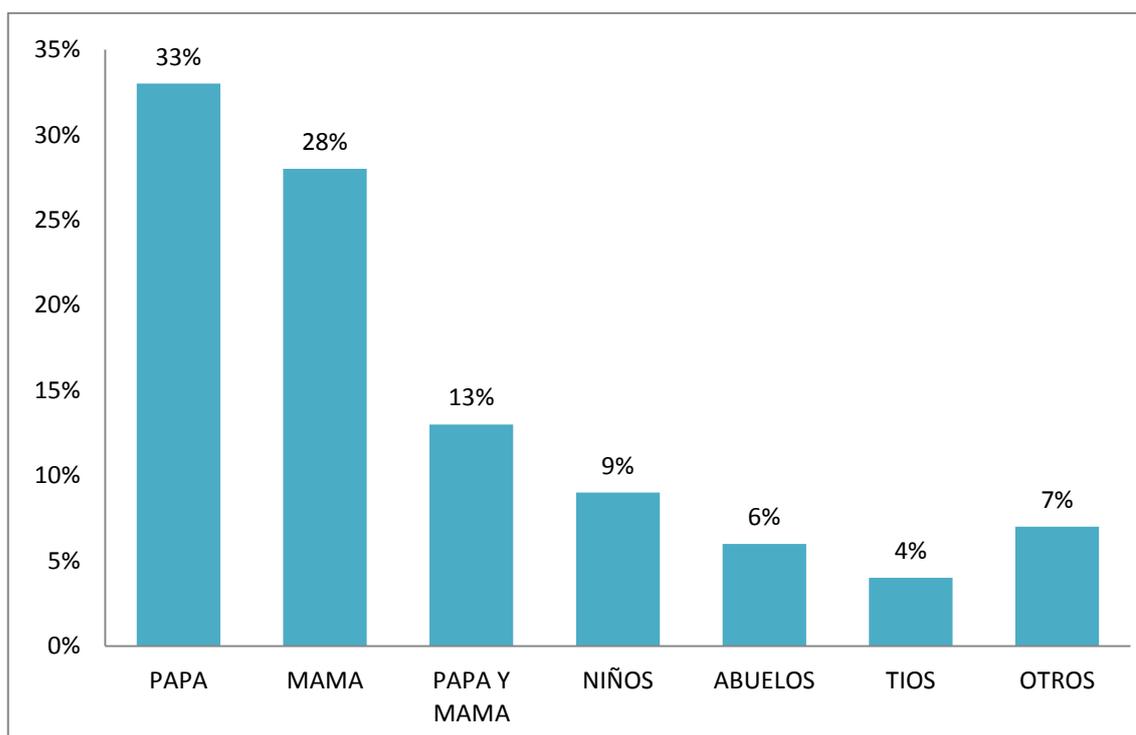
De una investigación realizada en la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de la información obtenida de la rendición de cuentas de la Juta del año 2008- 2012, se puede evidenciar que las violencias mas frecuentes cometidas son el maltrato físico y psicológico, así como la negligencia y el abandono.



\*Fuente: Investigación realizada por la Autora.

En su mayoría los denunciados son familiares, y partiendo de esto los familiares mas denunciados son el padre y la madre, y ellos son lo que cometen violencias físicas y psicológicas el problema es que la mentalidad de la sociedad no ha cambiado, se sigue justificando el maltrato en pro de educar a los hijos, además que se cree que golpes o gritos, insultos cuando se portan mal no constituye agresión.

Es importante pensar que si no existe una debida educación acerca del maltrato a padre, familiares e instituciones educativas este no va a parar, y el Sistema Descentralizado de Protección Integral no estaría cumpliendo su objetivo que es proteger a los niños, niñas y adolescentes y disminuir el número de violaciones a derechos de este grupo étnico.



\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

### 3.2. Procedimientos para la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Para empezar con este punto, se debe tener presente que el papel de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, no es declarar derechos sino PROTEGERLOS cuando estos son amenazados o vulnerados concepto que, se desprende del artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde constan la funciones que tiene la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Así mismo, como ya se mencionó en el capítulo anterior en donde se trató la naturaleza jurídica, funciones y atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las medidas y resoluciones que toma la Junta son administrativas y que por su naturaleza son cautelares y de emergencia para tratar de disminuir o evitar el daño.

Cuando una denuncia es presentada en la Junta el análisis que realice la Junta será dirigido únicamente a asegurar todos los mecanismos adecuados para el ejercicio pleno de todos los derechos por parte del niño, niña o adolescentes, ya que su accionar debe ser en pro de los derechos.

En función de esto, el desarrollo de este capítulo está basado en información tomada de la “GUIA DE APLICACIÓN PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS”, y en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, que abordan las diferentes etapas del procedimiento administrativo de protección de Derechos.

#### 1. CONOCIMIENTO DEL CASO:

La junta puede llegar a conocer un caso de dos formas, de oficio o por una denuncia, el llegar a conocer de oficio se refiere a que cuando la Junta por cualquier medio llega a conocer de un caso de violación de derechos, debe actuar de inmediato sin importar que no exista una denuncia de por medio.

En el segundo caso cuando exista una denuncia que puede ser verbal o escrita, y que sea realizada por: el niño, niña o adolescente afectado, cualquier miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, la defensoría del pueblo, las defensorías comunitarias, cualquier persona o entidad que tenga interés. (Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia artículo 206 y 236)

## 2. QUE DEBE CONTENER LA DENUNCIA:

Como ya habíamos enunciado anteriormente la denuncia puede ser de manera oral o escrita en el caso de ser escrita debe contener los siguientes requisitos:

- Debe ir dirigida a la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- Señalar los nombres, apellidos, edad, domicilio del denunciante y la calidad en que comparece.
- Se debe identificar de la manera más detallada al niño, niña o adolescente afectado.
- Identificar la persona o entidad denunciada.
- Señalar las circunstancias del hecho denunciado, con identificación del derecho afectado o la irregularidad imputada. (Oficial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Artículo 237)

Es necesario hacer un análisis de los requisitos, en razón de que, se justifica la razón de ser de los mismos, por lo tanto comenzaremos con la identificación del denunciante, esto es imprescindible debido a que esta persona deberá comparecer a la audiencia, para exponer sobre la denuncia que ha presentado. Al hablar de la calidad en la que comparece, hace referencia qué relación tiene dicha persona con el niño, niña o adolescentes afectado, esto ayudara a entender varias circunstancias del echo y sera útil en el momento de la resolución.

Así mismo, la parte medular de la denuncia es la identificación precisa del niño, niña o adolescente afectado, esta deberá ser completa y objetiva, debe contener el domicilio, cuantos hermanos tiene, si se encuentra estudiando o no y donde lo hace, con quien vive, y otras información que se considere pertinente para la investigación.

Al identificar al denunciante, se debe ser claro y preciso, en razón de que será la persona a la que se acusara en la audiencia y contra quien recaerán las sanciones. Se deberá explicar la relación que la persona o entidad tienen con el niño, niña o adolescente afectado, cuales son las formas de relación, identificación de espacios o ambientes, esta información es clave para el análisis de las causas que producen las amenazas o violación a los derechos.

El detalle de lo ocurrido debe ser preciso, sin omitir ninguna parte, se debe explicar de la mejor manera posible cuales fueron las circunstancias que produjeron el hecho, de esta manera se podrá determinar el derecho que se encuentra afectado. Se requiere que el denunciante exprese las expectativas que tiene con la denuncia presenta en relación al caso en cuestión.

En el caso de que la denuncia no se encuentra completa, la Junta tiene la obligación de recibirla en razón del principio Constitucional, que no se puede denegar justicia por falta de meras formalidades, pero se pedirá que para continuar con las investigaciones se complete la información, en caso de que la información que falte o se encuentre incompleto el nombre del denunciado o del menor que violentado, se deberá exigir que la denuncia sea completa para poder recibirla, lo que es lógico, en razón de que si no se puede identificar al infractor o al menor violentado contra quien iría dirigida la denuncia, y así mismo sobre quien recaerían las medidas de protección.

Se debe tener en cuenta, que la Junta no califica la denuncia, esto en razón de que se busca romper con las practicas formalistas y que se atienda de una manera más rápida y eficaz las violaciones a derechos de los niños, niñas y adolescentes, simplemente la Junta debe verificar que la información sea la necesaria para actuar y proteger los derechos amenazados o vulnerados.

3. UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA LA JUNTA DEBE PROCEDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

Analizara si la situación o hechos denunciados son de competencia de la Junta, esto se desprende del relato de los hechos y la identificación de los derechos afectados. Es importante tener en cuenta que este análisis debe necesariamente ser realizado en equipo, es decir en conjunto por los tres miembros de la Junta, para poder llegar a una determinación correcta sobre el hecho, este análisis es fundamental en razón de que muchas veces, las denuncias que se presentan no son claras al momento de determinar los derechos afectados o son muy ambiguos.

Es fundamental que la Junta defina si el caso en cuestión es de su competencia, con el fin de tratar de solucionar de la manera más rápida posible el problema y así evitar que se prolongue el daño u asegurar que tenga una respuesta oportuna.

Desde esta óptica puede presentarse dos situaciones, que no sea competencia de la Junta, en este caso debe emitir una resolución de incompetencia, con la que se derivara el caso a la autoridad competente, y en el caso de que si sea competente, la junta se plantea un nuevo análisis.

Una vez efectuado el análisis la Junta debe determinar objetivamente, si existen situaciones que amenacen gravemente la vida o la integridad del niño, niña o adolescente con el fin de disponer medidas de protección emergente. Al disponer estas medidas el objetivo de la Junta es detener esta situación, dichas medidas deben estar encaminas a cumplir este objetivo. Sin olvidarnos que estas son de EMRGENCIA, CAUTELARES Y TEMPORALES.

Luego de que se han tomado las medidas de protección emergente en los casos que lo amerite, los miembros de la Junta deben resolver el caso, para eso deben tener en cuenta las causas estructurales, intermedias y finales.

Se entiende a las causas estructurales como el medio en donde se desenvuelve el niño, niña y adolescentes, por ejemplo situación de pobreza, que empleo o formación tienen sus padres etc., las causas intermedias son todas las circunstancias que pudieron llevar a provocar el hecho y la causa final es el hecho o situación denunciado, siempre teniendo en cuenta que el niño, niña o adolescente es el centro en donde se dan estas causas.

“En la identificación de la situación, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe realizar las conexiones necesarias entre los diferentes niveles de causas y a partir de esto identificar a las personas responsables o a las instituciones, entidades u organismos responsables.” (DECIDE 39)

Con este análisis se logra identificar quienes son los presuntos responsables y quienes son las personas que deben asistir a la audiencia, es importante detenernos en este punto, porque indudablemente determinar quienes son las personas que deben asistir a la audiencia es fundamental, en razón de que es la manera que se podrá llegar a una resolución basada en la verdad de los hechos.

E caso de que exista un denunciante este debe ser citado, en esta calidad, a fin de que exponga lo que conoce. El denunciado deberá de igual forma se citado y comparecer para dar su versión de los hechos. La junta puede considerar pertinente la asistencia de otras personas a la audiencia con el fin de esclarecer los hechos.

“Una vez que avoca conocimiento la Junta, cuenta con la información que le permite avocar conocimiento. En este acto se expresara el estudio que han hecho. En la

providencia en la que avoca conocimiento la junta debe estar expresado si es de oficio o por denuncia, si el hecho o situación de amenaza o violación de derechos, se declara competente para conocerlo, cita al denunciante, denunciado y demás personas convocadas a la audiencia, convoca al niño, niña o adolescente, dispone las medidas de protección emergentes, con señalamiento de la persona responsable de cumplirla y el tiempo en el cual se debe cumplir (emergente). Y fija día y hora para la audiencia.” (DECIDE 40).

Es importante resaltar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos al ser una institución que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tiene 48 horas desde el momento en que conoce el caso para avocar conocimiento, así lo establece el código de la Niñez y Adolescencia.

La citación se debe hacer conforme lo establecido en el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, que manifiesta que debe hacerse personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábil. En ambos casos la citación se hará por una sola vez según lo establecido en el artículo anteriormente mencionado, el citador siempre deberá dejar constancia de la fecha y hora en la cual entrega o deja la citación.

Una vez citadas las personas involucradas se llevara a cabo la audiencia, primero se llamara a audiencia de alegatos en donde la Junta escuchara a la parte denunciante y a la parte denunciada, Cada uno debe exponer sobre los hechos denunciados. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben limitarse a escuchar lo que tienen que decir las partes, no puede emitir ningún criterio, ni recomendación.

Luego se lleva a cabo la audiencia reservada con el niño, niña o adolescente, en esta audiencia solo pueden estar presentes los miembros de la Junta, a menos que el niño pida la presencia de otra persona. Esta audiencia tiene como finalidad escuchar al niño, niña o adolescente lo que piensa sobre el hecho denunciado como se siente al respecto, es fundamental esta audiencia para la resolución que tome la Junta sobre el caso. Todo lo dicho en esta audiencia no será transcrito o reducido a ninguna acta ni a ningún otro documento. No se le puede obligar al menor o al adolescente a que hable.

Cuando se termine la audiencia reservada, la Junta debe llamar a la conciliación siempre que la naturaleza del asunto lo permita. Por lo que señalaremos cuales asuntos no entran a ser discutidos: los derechos de niños, niñas y adolescentes, los delitos. Pero si se puede conciliar los hechos o situaciones que amenazan o vulneran derechos de los niños, niñas y adolescentes, que deben ser cesados, restituidos y asegurados permanentemente en su ejercicio. Las acciones para cesar dichas situaciones, restituir derechos y asegurar el respeto permanente de los mismos. La forma como se ejecutaran las medidas de protección. (DECIDE 45)

Los miembros de la Junta son los llamados a analizar si el hecho denunciado puede ser conciliado o no, además que para esto se deberá tener en cuenta la actitud del denunciado y el denunciante, si el denunciado reconoce la situación podría haber posibilidades para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación.

La audiencia de conciliación tiene como fin encontrar caminos adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos del niño, niña o adolescente. En caso de conciliación se pueden dar dos situaciones: - Los acuerdos alcanzados se hace constar en el acta, la cual deberá ser firmada por las personas citadas y los miembros

de la junta. – además de los acuerdos alcanzados la Junta Cantonal de Protección de derechos puede establecer medidas de protección complementarias que aseguren el cumplimiento de lo acordado, pero sobre todo la protección y restitución de los derechos del niño, niña o adolescente. (DECIDE 46)

Una vez que esta etapa haya terminado, la Junta deberá mantener el seguimiento a las medidas dispuestas, porque el que se haya conciliado no quiere decir que la Junta ya no tenga que intervenir en el asunto de ser necesario.

“En el Caso de que la Junta no considere necesario más elementos probatorios, se levantara el acta de la audiencia, dejando constancia de que no fue posible la conciliación.” (DECIDE 46)

En caso de no exista conciliación, es deber de la Junta determinar si existen echo sujetos a prueba, de ser necesario la Junta podrá requerir información adicional, testigos, documentos u otros medios probatorios, para determinar la existencia de infracciones administrativas.

Así como la Junta puede solicitar pruebas, los pates también pueden hacerlo pero en este caso, los miembros de la Junta deberán evaluar la pertinencia de las mismas. Las pruebas podrían no ser aceptadas en el caso de que afectaran la imagen, honestidad, calidad de testimonio o declaración de un niño, niña o adolescente o que de algún modo violen sus derechos. De la misma forma es la Junta la que debe calificar si las pruebas son oportunas o no.

La finalidad de la audiencia de prueba es demostrar de una manera certera que los hechos que se atribuyen al denunciado son una infracción o no. La audiencia de prueba no puede realizarse después de los cinco días de realizada la audiencia

inicial. Dicha audiencia de prueba puede tener un receso máximo de tres días hábiles.

La resolución es cuando la Junta llega a una decisión final sobre el hecho denunciado, de igual manera se debe establecer las medidas de protección que se consideren necesarias para eliminar por completo los hechos que amenacen o violenten los derechos; de igual manera para la restitución de los derechos.

Es necesario que la resolución sea clara y que declare que medidas son las que dispone, con que objeto lo hace y contra quien recaerán dichas medidas, estas medidas deben tener un tiempo de inicio y de duración, es importante que la Junta especifique de qué manera o por que medio se le hará conocer el cumplimiento de las medidas, así mismo se debe dar plazos para que se informe el avance del cumplimiento de las mismas. En caso de que se halla impuesto una multa debe estar el tiempo que tiene para que esta sea cancelada.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos según lo define el artículo 235 del Código de la Niñez y Adolescencia literal b) puede imponer sanciones en los casos de que el hecho que amenaza o violenta un derecho este previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia con una infracción que requiera sanción.

“La amenaza o violación a un derecho de niños, niñas y adolescente son contrarias a la ley, pero no en todos los casos constituyen infracciones. Existen hechos que social y legalmente representan una mayor gravedad, en cuyo caso, el Estado (representado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos) ve la necesidad de sancionar a los responsables.” (DECIDE 22)

La sanción debe ser proporcional al daño causado, esta sanción debe ser impuesta después de un análisis del hecho denunciado en el que se debe determinar de qué

manera esto ha dañado al menor o al adolescente. Cuando se emita la resolución en esta debe estar expresado los criterios y razones del porque se aplica la sanción. Así se precautela que la sanción impuesta se a legal y legítima.

Las sanciones que puede imponer la Junta son las amonestaciones que se encuentran recogido en el artículo 235 del Código de la Niñez y Adolescencia y las multas en el artículo 245 ibídem, la diferencia principal entre estas, es que las primeras es una recriminación a quien hubiera cometido la infracción, en consecuencia de las acciones u omisiones cometidas. Y las segundas tienen la misma razón de ser, es decir castigar un ilícito cometido, pero tiene una sanción pecuniaria, que será depositado en el fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia.

Las multas pueden ir hasta los 500 dólares según la gravedad del hecho, así como hay casos en los que se puede sancionar con multa y amonestación, estas infracciones están tipificadas expresamente en el Código de la Niñez y Adolescencia, y solo en esos casos puede ser sancionado.

De las infracciones que son sancionadas con multa y amonestación son por ejemplo lo establecido en el artículo 95 numeral 1,2 y 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se refiere a emplear a un niño, niña y adolescente en trabajos prohibidos y beneficiarse del trabajo prohibido, la sanción será de 50 a 300 dólares, más la amonestación. Así también como en el caso de los establecimientos educativos que fueran en contra de los derechos de la educación se podrá imponer una multa según el daño causado de 100 a 500 dólares, más la reparación del daño.

Una vez tomada la resolución administrativa por parte de la Junta, en caso de que las partes se sientan inconformes con esta, pueden impugnarla siguiendo los procedimientos contemplados en la ley, que se indican a continuación:

La REPOSICION: esta se realiza ante la Junta, en tres días hábiles siguientes a la notificación con la resolución, en este caso la Junta Cantonal de Protección de Derechos, convocara a una audiencia en al cual las partes solo expondrán sus alegatos y serán los miembros de la Junta quienes basado en lo dicho por las partes en la audiencia, analizaran las resoluciones tomadas y si estas son realmente necesarias para precautelar los derechos afectados, decidan sobre la impugnación presentada.

En el caso de que se impugne una sanción la Junta, debe analizar si esta es justa en relación al hecho cometido y si efectivamente esta se encuentra dentro de las sanciones administrativas que tipifica el código de la Niñez y Adolescencia, la Resolución final puede ser en tres aspectos, “la revocatoria de lo ordenado, la modificación con ampliación o sustitución de lo ordenado, o la ratificación total de lo actuado.” (DECIDE 49)

La APELACION se debe presentar dentro de los tres días de emitida la resolución definitiva o sobre lo que se resolvió después de la reposición. La junta está en la obligación de remitir el expediente en un plazo de 48 horas al Juez de la Niñez y Adolescencia del mismo Cantón, de la Junta Cantonal de Protección de derechos que conoció el hecho denunciado, quien avocara conocimiento del proceso administrativo y convocara a una audiencia en un término máximo de setenta y dos horas,

En esta audiencia las partes expresaran sus alegatos verbales y solamente las pruebas que se demuestre que no han sido conocidas en el proceso administrativo, el Juez dictara sentencia en un plazo de cinco días, el cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente. Ninguno de los

recursos interpuestos suspenderá la ejecución de las medidas de protección adoptas, según lo dispuesto en el artículo 241 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Las partes en uso de la autonomía de la voluntad también pueden desistir de la demanda, sin embargo esto no significa que la Junta no pueda continuar con el procedimiento en caso de estimarlo conveniente. (Oficial, Código Organico de la Niñez y Adolescencia Art. 242)

Una vez descrito el procedimiento a seguir dentro de la Junta Cantonal de protección de derechos, es importante analizar 2 situaciones críticas dentro del mismo, mismas que han tenido varias observaciones.

La primera situación es que, la Junta es una institución administrativa no judicial, que no declara derechos, sino que los protege, la crítica a esta situación es que, esta debería ser función de la unidad de familia, mujer, niñez y adolescencia, es razón de que ellos son un organismo judicial que tiene competencia para sentenciar en caso de infracciones contra los menores, al respecto podemos decir que la naturaleza jurídica de la Junta Cantonal de Protección de Derechos es cesar el daño causado en una violación de derechos o evitar que se cause daños, sus medidas son cautelares y de emergencia, y se trata de evitar los formalismos de la instituciones judiciales, lo que pretende la Junta es cesar el daño o evitarlo de la manera más oportuna.

La segunda situación es que, la Junta no puede desestimar ninguna denuncia realizada ante ellos, todas la denuncias que se hagan deberán ser aceptadas a trámite, las observaciones que se hace a esta aseveración son que pasaría en el caso de que la denuncia sea mal intencionada, y como la junta no realiza una investigación previa e inmediatamente dicta medias cautelares de ser necesarias se estaría afectando el derecho a la defensa de la otra persona, situación que creemos no es

cierto, en razón de que por la naturaleza jurídica de la Junta está no puede realizar una investigación previa, en razón de que su función es tomar medidas para evitar daños inminentes, que pasaría si en el momento en el que se está realizando la investigación para comprobar si realmente la denuncia es fundada o no, los menores sufren un mayor perjuicio, se estaría yendo en contra del principio constitucional del interés superior del menor.

Por lo tanto es necesario que la Junta, acepte a trámite todas las denuncias, además que se debe tener en cuenta que no por cada denuncia presentada los miembros de la Junta dictaran medidas cautelares, estas serán dictadas solo en los casos en que la situación lo amerite.

Al ser la Junta una Institución que protege y lucha por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esta debe estar siempre a favor de ellos y hacer todo lo posible para evitar que sus derechos se vean atropellados o menoscabados por simple formalismos.

Lo afirmado en los párrafos anteriores, en ningún momento está menoscabando los derechos del denunciado, porque en caso de que la denuncia no tenga fundamentos y no se pueda comprobar la agresión no se tomarán medidas ni el denunciado será sancionado, además que dicha persona tiene el derecho constitucional a la defensa en razón de que la Junta convoca a una audiencia en donde las dos partes exponen sus argumentos, en caso de que existan hechos sujetos a prueba también podrán presentarse las mismas, y además que también tiene recursos a los que puede recurrir si no se encuentra de acuerdo con la resolución tomada por la Junta, es el recurso de reposición que es ante la misma Junta y el de apelación que ante la

unidad de la familia mujer y adolescencia, esta con ultima instancia según lo manda el Código de la Niñez y Adolescencia.

### **3.3. Redacción de la guía de procedimiento legal.**

En este trabajo de graduación se ha planteado como objetivo, la redacción de una guía de procedimiento legal, en la cual contenga los derechos y el procedimiento a seguir en la Junta Cantonal de Protección, en razón de que a pesar de que la protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes ha ido mejorando a través de iniciativas públicas y privadas, y sabiendo que el eje principal en la protección de esta es el niño, niña o adolescente, no se ha logrado disminuir en su totalidad la violación de derechos hacia menores y adolescentes, asociando este particular al desconocimiento que tiene este grupo etario de los procedimientos y de las instituciones llamadas a la protección de sus derechos.

Lo antes afirmado se encuentra respaldo en datos del Observatorio Social de la Niñez y adolescencia y en encuestas realizadas en este periodo de investigación, en dos unidades educativas de la ciudad de Cuenca, en la que se preguntó a niños de entre 12 y 13 años y adolescentes de 14 a 15 años y de 16 a 18 años de edad, tomando como referencia a una institución particular y a una fiscal.

Los datos son totalmente reveladores en las dos instituciones educativas, solo el 45,72% de los niños, niñas y adolescentes conocen sus derechos, esto es preocupante en razón de que, como esperamos que este grupo humano defiendan sus derechos si ni siquiera lo conocen, además que es desalentador para el Estado, debido a los esfuerzos invertidos por las instituciones llamadas a proteger, garantizar y difundir los derechos de niños, niñas y adolescentes, si este grupo poblacional no tiene claro cuáles son sus derechos, todos los trabajos que se han hecho en el país para mejorar su desarrollo

integral son en vano, debido a que no se puede hablar de un debido desarrollo sin que los menores y adolescentes conozcan realmente sus derechos y obligaciones y formen parte activa de la sociedad.

Los esfuerzos que se han invertido para difundir la labor de las instituciones llamadas a proteger, garantizar y reparar los daños causados por violación a derechos de niños, niñas y adolescentes, no han sido eficaces en razón de que, del muestro realizado en la ciudad de Cuenca el 31% de encuestados y encuestadas no conocen las Instituciones que protegen y garantizan derechos, lo antes afirmado unido con el desconocimiento de derechos por parte de este grupo humano es sumamente alarmante, no se puede esperar que los niños, niñas y adolescentes defiendan sus derechos y en caso de violación a estos lo denuncien, si no tienen la mínima idea de cuales son las instituciones que están llamadas a cumplir esta labor.

Además, que es un llamado de atención a dichas instituciones, en razón de que, entre sus funciones esta la de difusión de los derechos y de sus servicios, también muestra que existe una falta de coordinación entre estas instituciones y otras funciones del Estado que también están llamadas a educar a niños, niñas y adolescentes en este tema.

Si no existe una debida educación a este grupo poblacional sobre sus derechos y la manera de defenderlos, toda la lucha social de las organizaciones públicas y privadas serán en vano, porque no se logra nunca una adecuada protección, si los menores no conocen sus derechos y por lo tanto no los exigen.

Así mismo, es importante recalcar que solo el 33,88% de encuestados conocen las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca, lo que va ligado con lo expuesto en párrafos precedentes, y que es un cuestionamiento grave a la manera en la que se esta llevando a cabo la difusión de esta institución para que este

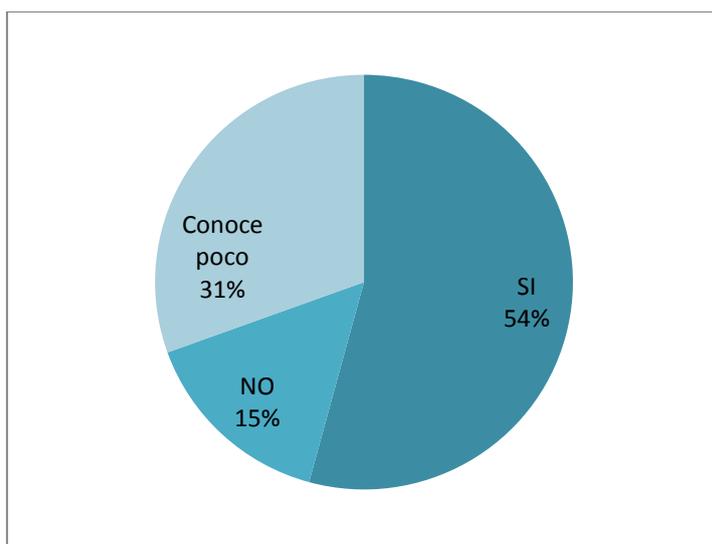
grupo etario conozca sus funciones y por lo tanto pueda utilizar sus servicios si se podría decir así, y de esta manera defender sus derechos y denunciar los abusos que se den en su contra.

Ninguna institución podría hablar de eficacia si las personas no utilizan sus servicios, por lo tanto, según los datos recogidos en esta investigación solo 5,26% de encuestados ha acudido a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esto podría ser positivo, partiendo del echo de que no han acudido a la Junta porque nadie amenazado o violentado sus derechos, pero después de haber analizado los otros datos que nos proporcionó la encuesta realizada para este trabajo de graduación, concluimos que no es porque no han necesitado acudir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sino que no tiene conocimiento de esta Institución.

### **Colegio Herlinda Toral**

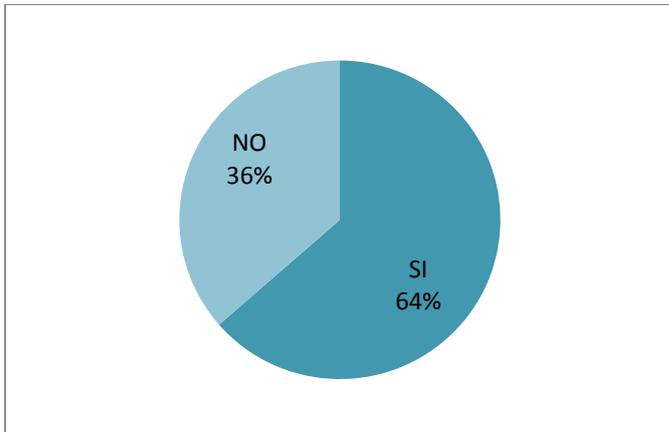
De un total de 118 encuestadas de 14 a 15 años

Conocen sus derechos:



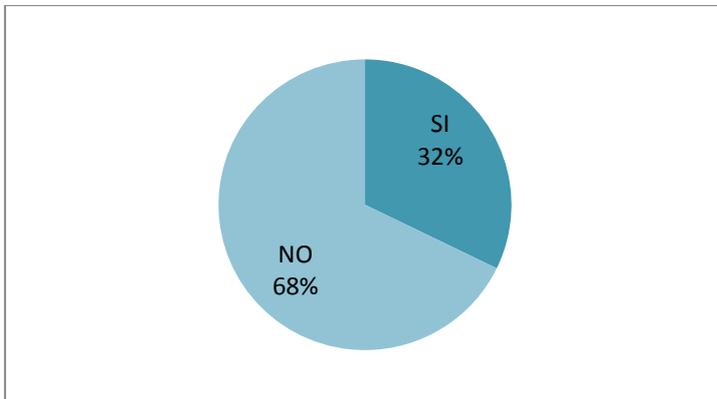
\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Conoce las instituciones de Protección de derechos:



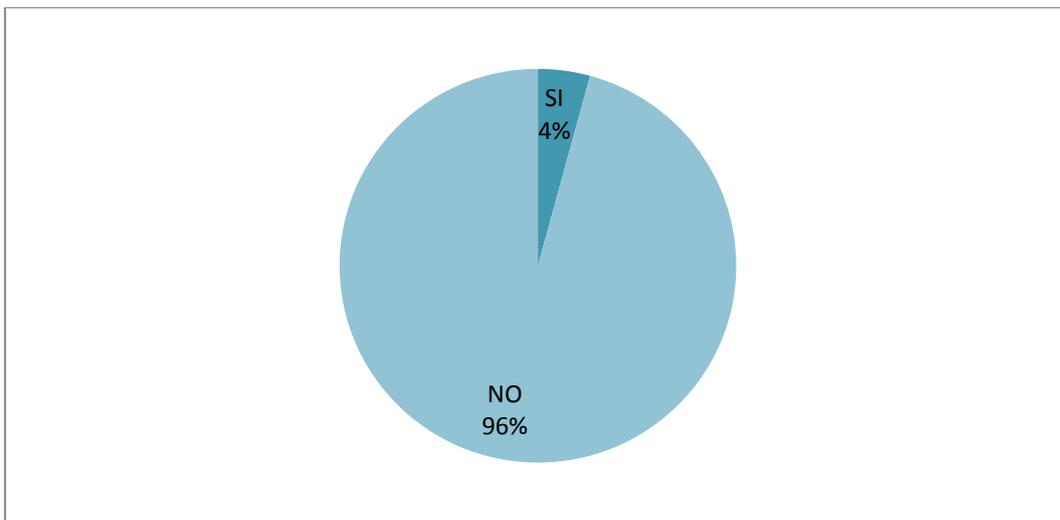
\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Conoce la Junta Cantonal de Protección de derechos:



\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

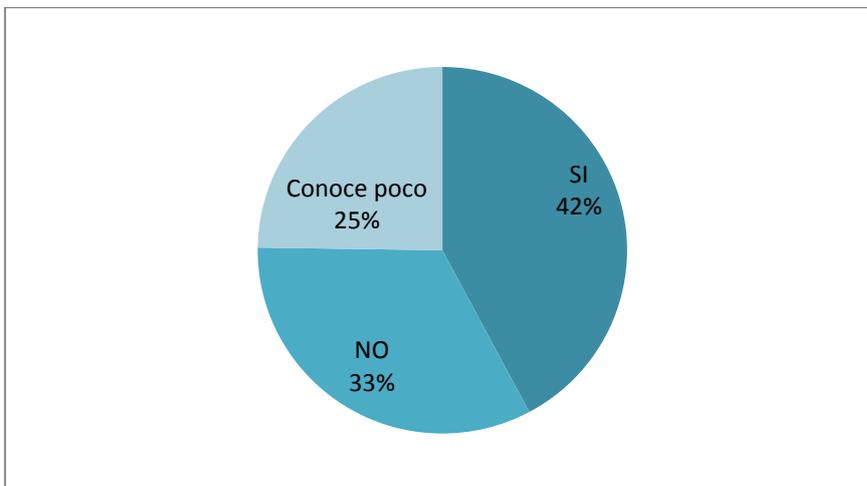
Ha utilizado los servicios de la Junta:



\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

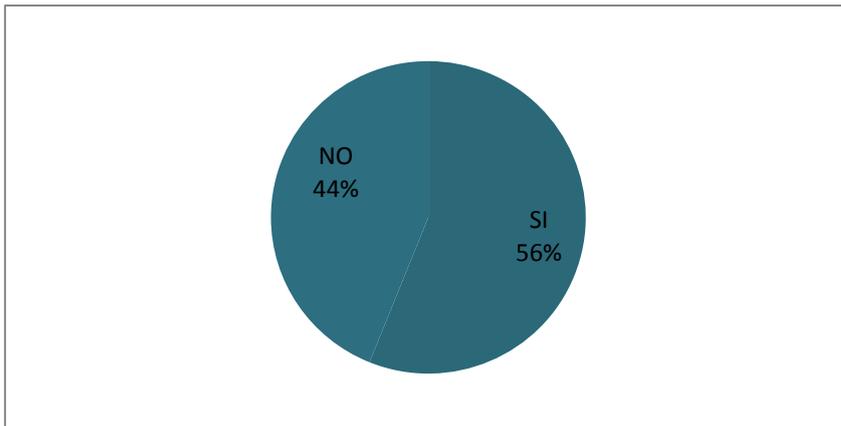
De un total de 109 encuestadas de 16 a 18 años

Conocen sus derechos:



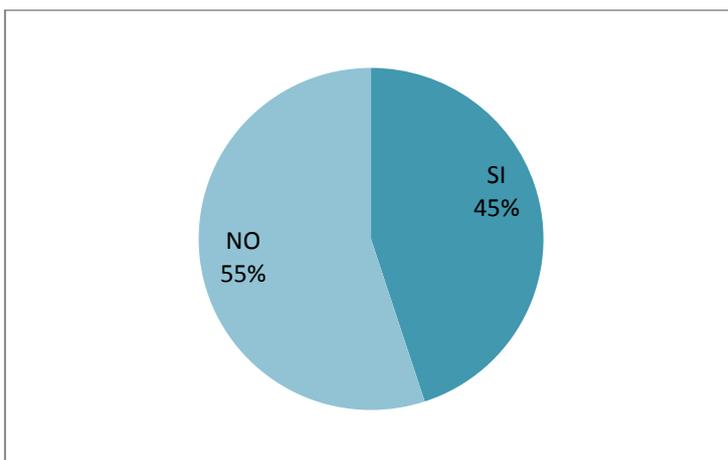
\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Conoce las instituciones de Protección de derechos:



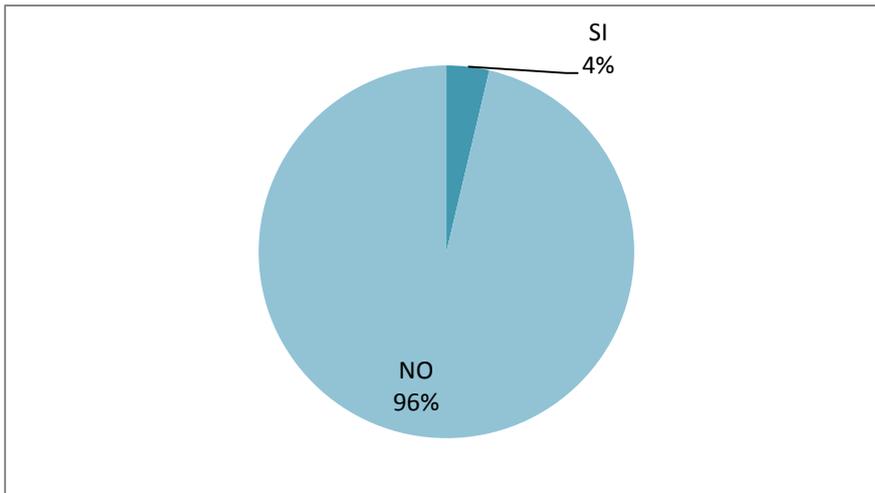
\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Conoce la Junta Cantonal de Protección de derechos:



\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Ha utilizado los servicios de la Junta:

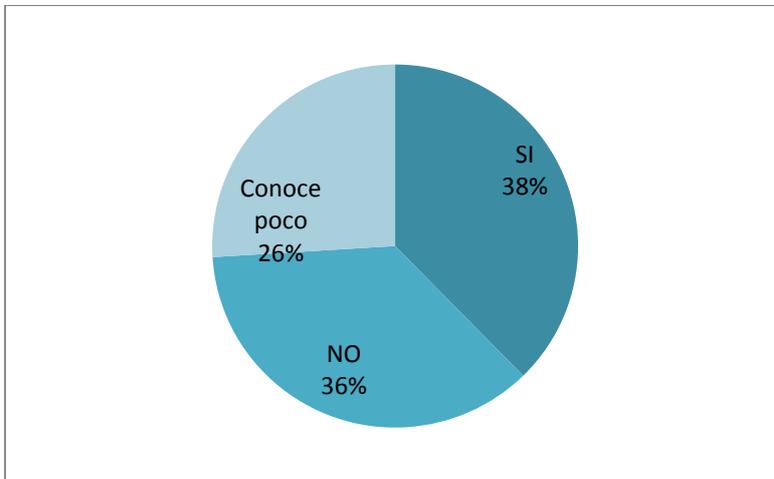


\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

### Colegio Asunción

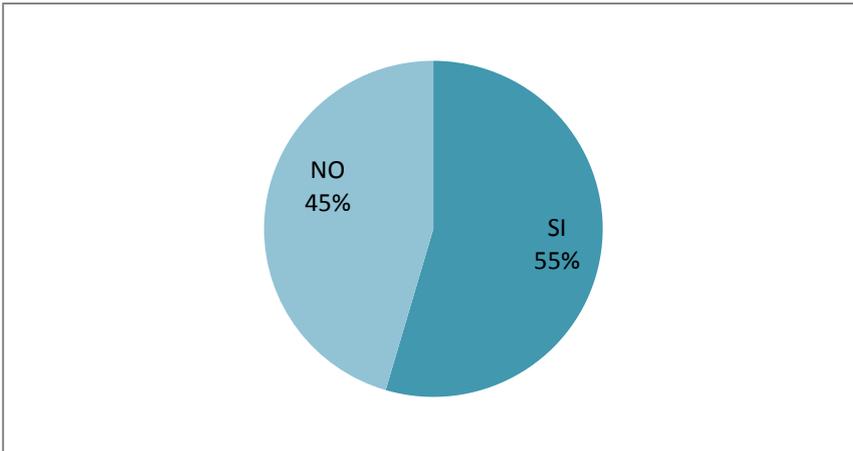
De un total de 77 encuestados entre las edades de 12 a 13 años

Conoce sus derechos:



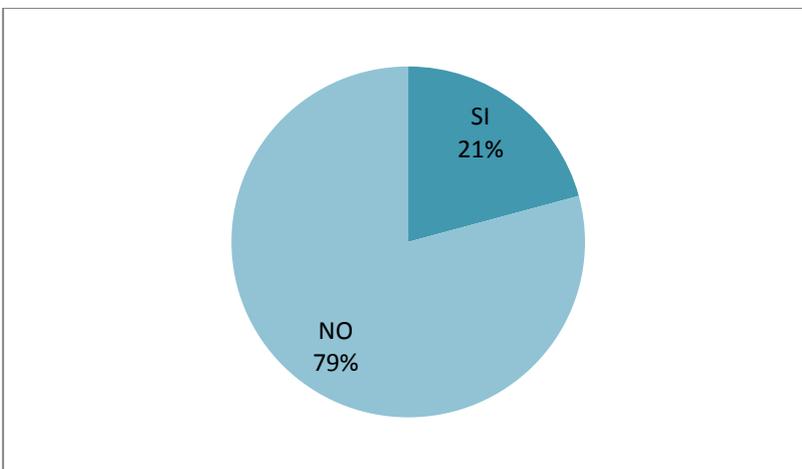
\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Conoce las instituciones de Protección de derechos:



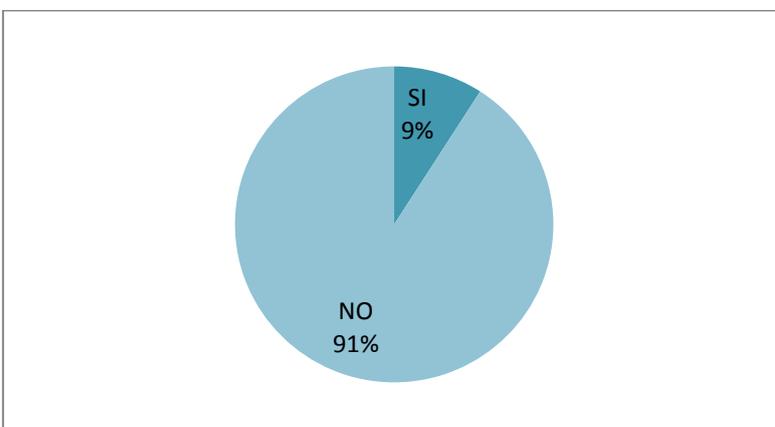
\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Conoce la Junta Cantonal de Protección de derechos:



\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Ha utilizado los servicios de la Junta:



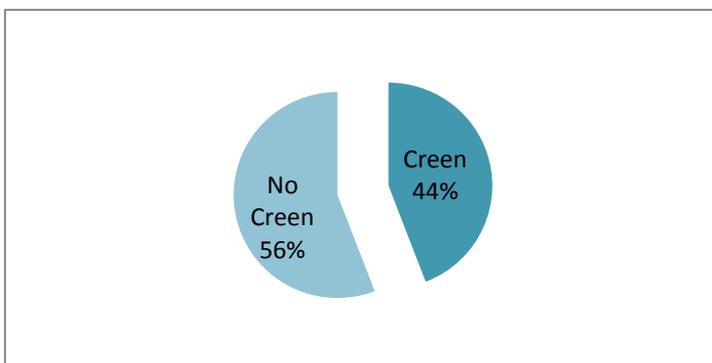
\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

De la investigación realizada en los dos mencionados colegios de la ciudad de Cuenca, lo más preocupante de los resultados es que lo menores y adolescentes creen en su gran mayoría que obedecer a sus padres es un derecho, en razón de que ellos no pueden confundir sus obligaciones con sus derechos, porque no podemos pedir que estos defiendan una vulneración a sus derechos cuando no se encuentra claros en cuales son estos, de la misma manera tampoco se puede pedir que cumplan con sus obligaciones cuando no saben cuáles son.

Además no se puede hablar de una completa protección como ya lo dijimos anteriormente si este grupo poblacional no conoce perfectamente sus derechos, la pregunta que surge de esta investigación es, en que está fallando el sistema, que ha pasado con los esfuerzos realizados.

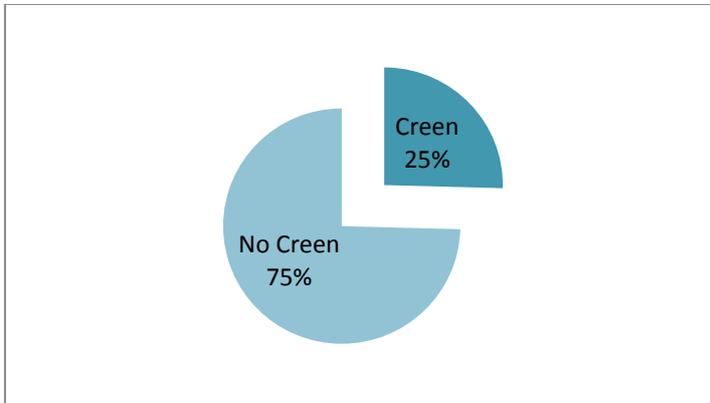
El problema es el lenguaje en el que está dirigida la información hacia los menores y adolescentes es técnico, por lo tanto no es atractivo para ellos, lo que hace que la difusión no sea la correcta, porque no que es capaz de retransmitir el mensaje de una forma adecuada y no está habiendo buenos resultados.

De los encuestados del Colegio la ASUNCION de 77 encuestadas de 12 a 13 años 34 creen que es un derecho obedecer a sus padres.



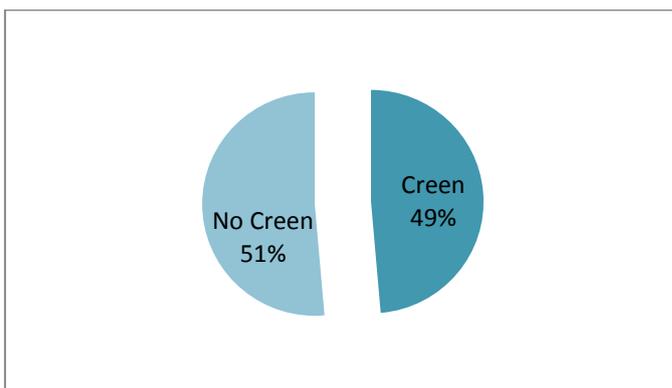
\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

De las encuestadas del Colegio Herlinda Toral de 118 encuestadas de 14 a 15 años 30 creen que es un derecho obedecer a sus padres.



\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

De las encuestadas del Colegio Herlinda Toral de 109 encuestadas de 16 a 18 años 56 creen que es un derecho obedecer a sus padres.



\*Fuente: Investigación realizada por la autora.

Habiendo analizado los resultados, se puede decir que la creación de un manual en lenguaje no técnico para niño, niñas y adolescentes que contenga los derechos y el procedimiento a seguir dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca, es necesario en razón de que sería la manera correcta de difusión y alcanzaríamos la meta de que este grupo poblacional conozca sus derechos, las instituciones que los respaldan y de esta manera se reduzca el índice de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados.

## **4. CAPITULO 4. CONCLUSIÓN**

### **4.1 CONCLUSION**

En el desarrollo de este trabajo, se ha hablado sobre la evolución de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los acontecimientos trágicos que tuvieron que pasar para que el mundo reaccione y entienda que los menores y adolescentes se encontraban desprotegidos ante la ley.

El primer paso fue entender que este grupo poblacional es un SUJETO de derechos no un OBJETO, como se creía tradicionalmente, en el momento que se tiene clara esta diferencia se comienza a dar más importancia a los menores y adolescentes dentro de la sociedad, sabiendo que son personas libres que tienen derechos y obligaciones como el resto de ciudadanos y que se encuentran en igualdad de condiciones.

Aceptar que los niños necesitan de una protección especial fue el primer paso para comenzar con acciones en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Ecuador implemento un nuevo modelo de Protección y se instauró una nueva Constitución que garantiza los derechos sobre la ley.

Fueron hitos importantes que marcaron la evolución de los derechos de este grupo etario en el país, y se considera con una nueva era para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, porque se comienza a mirarlos como sujetos activos dentro de la sociedad, no como entes que debían ser guiados.

Para que esto pase del marco jurídico teórico a la implementación práctica, los menores y adolescentes deben ser partícipes activos de la protección de sus derechos o en su defecto deben ser quienes denuncien las violaciones a los mismos.

Esto no sucede actualmente, debido a que los niños, niñas y adolescentes no conocen sus derechos, ni las instituciones, ni los procedimientos para defender violaciones o vulneraciones a sus derechos.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el sistema de protección de derechos no está siendo utilizado por los niños, niñas y adolescentes porque, la descripción de los procedimientos a seguir dentro de La junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca, institución encargada de defender y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran en un lenguaje técnico, que podría llegar a ser poco comprensible para este grupo poblacional.

A pesar de que se ha invertido en campañas publicitarias y de difusión y socialización de los derechos y para dar a conocer las funciones y atribuciones de las instituciones encargadas de defender y proteger los derechos, no se ha obtenido los resultados que se esperan, puesto que el incremento de casos en la Junta Cantonal de Protección en el Cantón Cuenca desde su creación no ha sido considerable, esta afirmación se basa en los datos estadísticos proporcionados por la Junta.

Del sondeo realizado en dos colegios de la ciudad de Cuenca en uno Fiscal y otro Particular pudimos determinar que lo menores y adolescentes no tienen un amplio conocimiento acerca de sus derechos, mucho menos de las instituciones llamadas a proteger los mismos.

De esta manera es imposible que este grupo humano, pueda en algún momento a dejar de ser un grupo de atención prioritaria, en razón de que, si no conocen sus derechos y las vías para defenderlos en caso de violación o amenaza a los mismos, seguirán siendo vulnerados y de nada servirá todos los esfuerzos que ha realizado el Estado e instituciones privadas en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por estos motivos este trabajo de graduación plantea realizar una guía de procedimiento legal para la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca, en un lenguaje no técnico dirigido a niños, niñas y adolescentes de manera que estos tengan claro, cual es el procedimiento a seguir en la Junta en caso de vulneración a sus derechos.

Conjuntamente con lo plateado en el párrafo anterior, para que el manual cumpla el objetivo para el cual fue creado, debe existir una correcta socialización del mismo, dentro de los planteles educativos del Cantón Cuenca, de manera que se encuentre al alcance de todos los niño, niñas y adolescentes y así, ellos puedan educarse sobre sus derechos y de esta forma será ellos los defensores de los mismos y sabrán a dónde acudir en caso de violaciones a los mismos.

Este es un nuevo giro a los esfuerzos para alcanzar una protección integral, en razón de que, se busca que este grupo etario sean los protagonistas en la defensa de sus derechos, que sean ellos quienes precautelen su seguridad física y sicológica y exijan que se cumplan los derechos que la constitución y la ley les consigna.

## 5. BIBLIOGRAFIA

- «Acuerdo nacional por la Niñez y Adolescencia.» Quito, 1 de Junio de 2005.
- adolescencia, Consejo Nacional de Niñez y. «<http://www.cnna.gob.ec/>.» agosto de 2013. 28 de septiembre de 2013.
- albuja, Roque, y otros. «Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de protección integral.» Quito: Ramiro avila Santamaría; María Belen Corredores Ledesma., s.f.
- Avila, Ramiro. «EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO. BREVE CARECTERIZACION DE LA CONSTITUCION DEL AÑO 2008.» BIBLIOTECA JURIDICA VIRTUAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIIDCAS DE LA UNAM. QUITO, s.f.
- —. Los derechos y sus garantías, Ensayos Criticos. Quito: VYM Graficas, 2012.
- Buaiz, Yuri Emilio. Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia. Salvador: Unidad tecnica ejecutiva del sector de Justicia - Consejo Nacional de la Judicatura, 2011.
- Buiz, Yuri Emilio. «[http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf](http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf).» s.f. 28 de agosto de 2013.
- Calderón, Dr. Javier E. «<http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html>.» s.f. 08 de agosto de 2013.
- Carbonell, Miguel. NEOCONSTITUCIONALISMO. Madrid: trota S.A, 2003.
- Children, Save the. «<http://violenciaytrata.savethechildren.es/sistemas.php?idpais=5>.» s.f. 20 de agosto de 2013.
- Cuenca, Juanta Cantonal de Proteccion de Derechos de. Sistematizacion de Experiencias de la Junta Cantonal. Cuenca, 2011.
- DECIDE, Cooperacion de Estudios. «GUIA DE APLICACION PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE EDERECHOS.» Quito: Publiasesores, diciembre de 2008.
- Donnell, Daniel O. «La Doctrina de la Proteccion Integral y las normas vigentes en la relacion a la familia.» Mexico, s.f.
- Duran, Agosto. <http://blogs.udla.edu.ec/cuestionesculturales1/2013/04/20/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia/>. s.f. 15 de septiembre de 2013.
- Esperanza, Fundación. Metodologia especialozadas para atención a víctimas de trata con fines de expolotación sexual y laboral, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes . Quito: Convenio BID/CNNA ATN-SF-10186-EC, 2009.

- Estevez, Dr. Dunca. «<http://www.slideshare.net/CesarPilaManosalvas/doctrina-de-situacion-irregular>.» s.f. 08 de agosto de 2013.
- Galán, Dr. Hugo Calle, y otros. Violencia y Maltrato en niños, niñas y Adolescentes. Cuenca, 2012.
- Garcia, Emilio E. Infancia. De los derechos y de la justicia Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, pág. 14. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004.
- Incidencia del hecho migratorio en los procesos socioeducativos de niños y niñas con padres migrantes de los cantones Girón, Gualaceo y Cuenca. Quito: Printeb soluciones gráficas, 2010.
- INEC. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Censo poblacional, año 1990. Quito, 1990.
- —. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. censo poblacional en el año 2010. QUITO, 2010.
- Morales, Juan. «Neoconstitucionalismo.» El Tiempo. com.ec 04 de mayo de 2009.
- Muller, Paola. <http://www.humanium.org/es/historia/>. s.f. 20 de agosto de 2013.
- O'Donnell, Daniel, Emilio García Méndez y Elías Carranza. Derechoa tener Derecho. Quito: Editora Argudo Hnos., 1998.
- Observatorio de los Derechos de la Niñez y adolescencia, save the children, UNICEF. «Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011.» Ecuador: Observatorio Social del Ecuador, Abril de 2006.
- —. «Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011.» Ecuador, s.f.
- Oficial, Registro. «Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia.» Quito: Registro Oficial 737, 03 de Enero de 2003.
- —. «Codigo Penal.» Codigo Penal. Registro Oficial suplemento 147, 15 de febrero de 2012.
- —. «Constitucion de la Republica del Ecuador.» Quito: Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.
- —. «Constitucion Politica del Ecuador de 1978.» Quito: Restro Oficial No.569, 1 de septiembre de 1983.
- —. «Constitucion Politica del Ecuador de 1998.» 1998: Registro Oficial No. 01, 11 de Agosto de 1998.
- —. «Decreto ejecutivo 179.» Quito: Resgistro ofical numero 37, 01 de junio de 2005.

- —. «El plan nacional decenal de protección integral a la Niñez Adolescencia 2004-2014.» Quito: Registro Oficial No. 475, 3 de Diciembre de 2004.
- —. «Ley Organica de Comunicacion.» Quito: Registro Oficial No. 22, 25 de Junio de 2013.
- Publica, Defensoria. Compendio de legislación del Ecuador sobre Niñez y Adolescencia. Quito, 2011.
- Ruiz, Domingo y Carlos Eduardo Cardenas. [http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm#\\_edn1](http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm#_edn1). s.f. 26 de septiembre de 2013.
- Salazar, Carlos. <http://www.carlosalazarvargas.com/articulo.php?id=19>. 29 de Agosto de 2012. 26 de septiembre de 2013.
- SIISE, Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador. «[http://www.siise.gob.ec/Indicadores\\_Prioritarios/index.html](http://www.siise.gob.ec/Indicadores_Prioritarios/index.html).» QUITO, 2012.
- —. «[http://www.siise.gob.ec/Indicadores\\_Prioritarios/index.html](http://www.siise.gob.ec/Indicadores_Prioritarios/index.html).» Quito, 2011.
- Social, Instituto latino americano de investigaciones y revista La Tendencia. Analisis Nueva Constitucion. Quito: Raul Borja, 2008.
- Social, Observatorio. Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Ecuador. Quito: Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, UNICEF., 2005.
- Unidas, Oficina de Derechos humanos de las Naciones. <http://www.oacdhcuador.ec/index.php/acerca-oacdh/derechos-humanos>. s.f. 24 de septiembre de 2013.
- Valoyes, Ernesto Durán Strauch y Elizabeth. «<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v7n2/v7n2a08.pdf>.» 31 de Julio de 2013.
- Verdugo, Miguel Angel y Victor Soler-Sala. La convencion de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI. España: Universidad de Salamanca, 1996.
- Yo y mis Derechos. Quito: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2012.

# María Mercedes Idrovo

Autora



UNIVERSIDAD DEL  
AZUAY

Ilustración: Karla Idrovo C.  
Diagramación: Juan Carlos Ulloa  
Contenidos: María Mercedes Idrovo

## Guía de procedimiento legal para niños, niñas y adolescentes. Sobre los Procedimientos a seguir en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca



# LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TENEMOS DERECHO A:

## LA VIDA

¿Sabías que? La ley te protege desde que fuiste concebido,  
y que se te considera persona desde que naces.

## CONOCER A NUESTROS PROGENITORES Y A LA PROTECCIÓN PATERNAL

## LA LACTANCIA MATERNA

Es derecho de los bebés que sus madres les den leche materna,  
eso hará que tengan mayor defensas y crezcan de mejor manera  
No es una elección, es una obligación por su bienestar.

## TENER UNA FAMILIA



2

**LAS MADRES TIENEN DERECHO A  
UNA DEBIDA ATENCIÓN EN EL  
EMBARAZO Y EL PARTO**

También se llevará una audiencia reservada con los miembros de la junta que son tres y tú, ahí les expondrás tus motivos, lo que sucedió y cómo te sientes al respecto.

Todo lo que tú digas en esta audiencia será reservado, pero si tú no quieres hablar nadie puede obligarte.

Se podrá llegar a un acuerdo en una primera audiencia que se llama de **CONCILIACIÓN**, siempre que aceptes.



Si no quieres llegar a un **ACUERDO** o los miembros de la Junta determinan que en ese caso no se podrá llegar a ninguno. Se seguirá con el proceso llamando a una nueva audiencia demonidana de **PRUEBA**, en ésta tú y el denunciado o denunciados presentarán pruebas, que demuestren como realmente sucedieron las cosas, en donde se verá si la persona que tú denunciaste tiene la responsabilidad o no.

Si es responsable la Junta podrá sancionarlo o multarlo, así como hacer que las medidas que se tomaron al principio sean definitivas para que de esta manera tú ya no corras peligro.

Y se dictará que se repare el daño

11

Al momento de realizar la denuncia la Junta realizará una investigación para ver si corre peligro tu integridad personal y tomará medidas cautelares de emergencia que pueden ser:

- Hacer que el agresor abandone tu casa
- Llevarte a un lugar donde puedas estar seguro
- Prohibir al agresor que se acerque a tu casa
- Puede ordenarse que el agresor tenga un tratamiento psicológico

Se hará un análisis para determinar quiénes son los responsables y contra ellos irán las medidas que dicten.

Después de esto se citará a la persona que denunciaste, esto se realizará por una boleta que la Junta hará para indicarle a la persona que fue denunciada y que se está siguiendo un proceso en su contra.

Cuando ya se la haya citado se llevará a cabo una audiencia, en la que se expondrán los argumentos de las dos partes, es decir, las tuyas y las de la persona denunciada.



## UNA VIDA DIGNA

El tener una vida digna implican varias cosas, tener una vivienda que tenga los servicios básicos como agua y luz. Contar con la alimentación adecuada para tu correcto desarrollo. Y vivir en un ambiente de paz y amor.

### LA SALUD

No se te puede negar nunca la atención médica pública ni privada.



### AMBIENTE SANO

Tienes derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

### LA IDENTIDAD

Tienes derecho a tener un nombre, llevar los apellidos de tus padres y a tener tu cédula de ciudadanía desde que eres bebé.



## LA IDENTIDAD CULTURAL

Tienes derecho a que se respeten tus raíces, cultura y costumbres. Que son parte de tu identidad y de dónde vienes.

## UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD

Tienes derecho a tener una educación gratuita y de calidad, a ser bien tratado por tus maestros y maestras, y a tener aulas en buen estado.

## LA VIDA CULTURAL

Tienes derecho a que las autoridades de tu ciudad como del país organicen eventos artísticos y deportivos en los que puedas participar.

## LA INFORMACIÓN



4



3

Debes explicar muy claramente lo que paso y cómo fue que vulneraron tus derechos.



4

Debes decir con claridad que derecho es el que fue vulnerado explicar cómo sucedió y donde.



5

La persona a la que vas a denunciar es la persona que ha violado tus derechos. Pueden ser tus padres, profesores, amigos, vecinos cualquier otra persona.

Es importante que cuando se denuncia una violación a un derecho se exprese que es lo que esperas con esto.

A toda denuncia hecha, se hará una investigación, ningún caso será dejado de lado.

9

# PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA JUNTA EN CASO DE AMENAZA O VIOLACIÓN DE DERECHOS.

Una vez que conoces cuales son tus derechos tienes que saber que hay instituciones para que puedas defenderlos, una de estas instituciones es la “JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CUENCA” es importante saber que puedes acudir a esta y hacer tu denuncia sin un abogado o un adulto que te acompañe.

Los pasos a seguir cuando se han violentado tus derechos, dentro de la JUNTA son los siguientes:



1 Presentar la denuncia que puede ser de manera oral o escrita.



2 En esta denuncia debes decir tus nombres completos, tu edad y donde vives. Así como los nombres completos, edad, donde vive la persona contra quién diriges tu denuncia.

## LA RECREACIÓN Y AL DESCANSO

Tienes derecho a jugar, a divertirte, a salir al parque y también a descansar.

## LA INTEGRIDAD PERSONAL

Nadie puede gritarte, golpearte o insultarte.



## LA LIBERTAD PERSONAL, DIGNIDAD, REPUTACIÓN, HONOR E IMAGEN

El derecho a la libertad personal, la prisión es la última medida. Los niños no pueden ir a prisión en ninguna circunstancia. Los adolescentes tendrán penas socio-educativas no privativas de la libertad.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su vida. Nadie podrá utilizarte para ningún tipo de propaganda política o intereses particulares sin tu permiso y el de tus padres.



## LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN LABORAL

Los niños menores de 15 no pueden trabajar y los mayores de 15 años podrán hacerlo pero solo 6 horas diarias y deben seguir estudiando.

Está totalmente prohibido que niños, niñas y adolescentes realicen trabajos peligrosos, como en fábricas, basurales y en lugares que impliquen riesgos a sus vidas. Los adolescentes que trabajen deberán tener el sueldo básico, estar afiliados al seguro social y tener los mismo beneficios que todos los trabajadores.

## LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE ABUSO

Los adultos como padres, maestros u otros, que creen que las agresiones físicas, que sean para “educar”, no constituyen maltrato.

Están muy equivocados los gritos, los insultos y los golpes son maltrato, al igual que las agresiones sexuales físicas y psicológicas

**Nadie puede tocar tu cuerpo si tu consentimiento**



6

## LA PARTICIPACIÓN

Tienes derecho a opinar en los asuntos de tu interés, puedes hablar, opinar, decir lo que te gusta y disgusta libremente.

## LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO CONCIENCIA Y RELIGIÓN

El Ecuador es un país laico, es decir que no obliga a sus ciudadanos a ser de alguna religión. Ni tus padres podrán obligarte a ser de ninguna religión, eres libre para creer en lo quieras creer.

## LA LIBERTAD DE REUNIÓN

Tienes derecho a reunirte públicamente, éstas reuniones deben ser pacíficas y pueden ser para la promoción, defensa y ejercicio de tus derechos y garantías



7